



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXI

Aguascalientes, Ags., 18 de Febrero de 2008

Núm. 7

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:
Decretos Números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO.
INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA, AGS.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

INDICE : Página 60

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

7 de febrero del 2008.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 38

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designan a los Ciudadanos Diputados David Hernández Vallín y Jaime Rosario Pérez Camacho, Presidentes de la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública, así como al de la Comisión de Desarrollo Social, respectivamente de esta Sexagésima Legislatura, como representantes del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ante el **Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica**.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

7 de febrero del 2008.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 39

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designan como representantes del Poder Legislativo ante el **Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado**, a los Ciudadanos Diputados Nora Ruvalcaba Gámez y David Hernández Vallín, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Presidente de la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública, respectivamente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 40

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 179 y se adiciona el Artículo 179 BIS de la **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 179.- ...

Las sanciones establecidas en las Fracciones II y V del presente Artículo podrán ser conmutadas voluntariamente por el infractor por servicio comunitario, el cual deberá ser en el mismo número de horas que el arresto impuesto por el juez calificador.

Artículo 179 BIS.- Para efectos del último párrafo del Artículo que antecede se consideran servicios comunitarios, la prestación voluntaria y gratuita de las siguientes actividades:

I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o de inmuebles públicos propiedad del Municipio;

II. Realización de obras de limpieza o jardinería en lugares de uso común; y

III. Pláticas en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con el oficio o profesión que realice el infractor o en su caso que sean destinadas al bienestar social.

La ejecución de los servicios comunitarios serán realizados en términos del Reglamento que al efecto emitan los Ayuntamientos del Estado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero del año 2008.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 41

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 62 de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 62.- ...

En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, restauración, investigación científica, recreación, educación y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero
del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 42

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los numerales 38 y 39 al Artículo 157 Bis, Fracción II, del inciso b) de la **Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 157 Bis.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- ...

b).- ...

1. a la 37. ...

38. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación móvil, mientras se esté conduciendo un vehículo automotor, a menos que esté provisto del aditamento de manos libres o de audífonos y que éstos se utilicen únicamente con un solo auricular.

39. Llevar encendida en la parte delantera de la cabina del vehículo, una pantalla reproductora de imágenes que impida la concentración del conductor.

c).- a la e).- ...

III.- y IV.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 43

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 9º, en sus incisos A, B, C, c. 2, c. 3, c. 4, c. 5, D, E, F, G y H de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.**

ARTÍCULO 9º.- ...

Tarifas de agua potable para usuarios que no cuentan con medidor

| | | |
|--|------------|--------------|
| A.- Doméstica | \$ 55.00 | mensual |
| B.- Comercial y de servicios | \$110.00 | mensual |
| C.- Industrial | | |
| c. 1 ... | ... | |
| c. 2 Industria con menos de 100 trabajadores | \$ 310.00 | mensual |
| c. 3 De 100 a 200 trabajadores | \$ 465.00 | mensual |
| c. 4 De 201 a 500 trabajadores | \$ 697.00 | mensual |
| c. 5 Con más de 501 trabajadores | \$1,045.00 | mensual |
| D.- Tercera edad | \$ 28.00 | mensual |
| E.- Residencia San Carlos | \$ 165.00 | mensual |
| F.- Contratos: | | |
| Doméstica | \$ 726.00 | por contrato |
| Residencial | \$ 858.00 | por contrato |
| Comercial y de servicio | \$ 726.00 | por contrato |
| Industrial | \$ 858.00 | por contrato |

G.- Tabla para el cálculo de tarifa de agua con memoria, nivel doméstico, comercial, de servicios e industrial.

| Rango m3 | Volumen base mensual m3 | Monto Base | m3 Adicional |
|------------------|-------------------------|------------|--------------|
| 0 - 30 | 30 | \$ 55.00 | \$ 0.00 |
| 31 - 40 | 30 | \$ 55.00 | \$ 5.00 |
| 41 - 50 | 40 | \$ 110.00 | \$ 7.00 |
| 51 - 60 | 50 | \$ 180.00 | \$ 9.00 |
| 61 - 70 | 60 | \$ 270.00 | \$ 11.00 |
| 71 - 90 | 70 | \$ 380.00 | \$ 15.00 |
| 91 - en adelante | 90 | \$ 680.00 | \$ 20.00 |

H.- Tabla para cálculo de tarifa de agua con memoria, nivel doméstico (Fraccionamiento San Carlos).

| Rango m3 | Volumen base mensual m3 | Monto Base | m3 Adicional |
|-----------------|-------------------------|------------|--------------|
| 0 - 40 | 40 | \$ 165.00 | \$ 0.00 |
| 41 - 50 | 40 | \$ 165.00 | \$ 5.00 |
| 51 - 60 | 50 | \$ 220.00 | \$ 6.00 |
| 61 - 80 | 60 | \$ 320.00 | \$ 7.00 |
| 81 - 100 | 80 | \$ 460.00 | \$ 9.00 |
| 101 en adelante | 100 | \$ 605.00 | \$ 12.00 |

I.- a la Y.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 44

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso a), al inciso A) del numeral 1, del Artículo 3º; así mismo, se reforma el inciso E) del numeral 1, del mismo Artículo de la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2008**, para quedar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º.- ...

1.- ...

A) ...

a) Relativos a Sociedades Mercantiles, ya sea que representen o no interés pecuniario 400

B) a la D) ...

E) Si un mismo título o documento origina dos o más inscripciones relativas a los negocios jurídicos mencionados en el inciso inmediato anterior, los derechos se causarán por un solo documento.

a) y b) ...

F) y G) ...

2.- al 4.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los trece días del mes de febrero del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

13 de febrero del 2008.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 45

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Consejo Directivo del CONCyTEA, para que expida, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, el Plan Estatal de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de lograr concretar los lineamientos que le permitan promover e impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar el desarrollo económico, social, educativo y cultural del Estado de Aguascalientes.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los trece días del mes de febrero del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

13 de febrero del 2008.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 46

ÚNICO.- Se exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, para que constituya el Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad, así como para que sesione cuando menos una vez al mes, tal y como lo marcan los Artículos 7º al 10 de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, con la finalidad de llevar a cabo programas y acciones para brindarles apoyo integral a las personas con discapacidad, que permitan promover e impulsar su bienestar; asimismo, se solicite un informe detallado de las actividades que el sistema DIF Estatal ha realizado para fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, el funcionamiento de sus estructuras de participación como es el Comité Coordinador citado, el del Comité Técnico de Integración Social y Productiva, para Personas con Discapacidad, pidiendo de este último, en especial, los informes trimestrales que debió haber rendido al Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad; asimismo, las acciones realizadas con los diversos sectores privado, de servicios, público y social, en donde se observe la participación de la ciudadanía y de sus grupos sociales organizados en la búsqueda de mejores niveles de vida de las personas con discapacidad.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los trece días del mes de febrero del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Nora Ruvalcaba Gámez,
SEGUNDA SECRETARIA.

**SECRETARIA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ESTIMADOS QUE RECIBIRA CADA MUNICIPIO
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**

ACUERDO por el que se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2008.

En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2008.

PRIMERO. La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal es la siguiente:

| MUNICIPIOS | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------------|----------------------------|--------------------|
| | PORCENTAJE | MONTO (PESOS) | PORCENTAJE | MONTO (PESOS) |
| AGUASCALIENTES | 64.95% | 519,253,504 | 68.44% | 304,200,599 |
| ASIENTOS | 3.37% | 26,976,109 | 3.22% | 14,321,845 |
| CALVILLO | 4.95% | 39,570,706 | 4.97% | 22,073,731 |
| COSIO | 2.61% | 20,842,396 | 1.94% | 8,611,421 |
| EL LLANO | 2.68% | 21,417,881 | 2.18% | 9,678,868 |
| JESUS MARIA | 5.27% | 42,134,085 | 5.27% | 23,424,553 |
| PABELLON DE A. | 3.43% | 27,441,953 | 3.25% | 14,452,184 |
| RINCON DE ROMOS | 3.97% | 31,734,750 | 3.90% | 17,356,371 |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 3.23% | 25,788,178 | 2.97% | 13,203,781 |
| SAN JOSE DE GRACIA | 2.89% | 23,158,422 | 1.72% | 7,652,279 |
| TEPEZALA | 2.65% | 21,171,824 | 2.14% | 9,523,617 |
| TOTALES | 100.00% | 799,489,807 | 100.00% | 444,499,251 |

La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se efectuó en base al monto estimado que recibirá el Estado de Aguascalientes, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de enero de 2008.

La distribución por Municipio del Estado de Aguascalientes de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicados durante el año 2007. Estos coeficientes serán modificados de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3°, 7° y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que se cuente con la información de la recaudación por conceptos de agua y predial por cada municipio en el ejercicio fiscal 2007.

El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba el Estado de Aguascalientes, se verán modificados con la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación; con el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

SEGUNDO. De conformidad con el calendario publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2008 y el artículo 13°. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2008 será:

**CALENDARIO DE ENTREGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

| MES | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL |
|------------|----------------------------------|----------------------------|
| ENERO | 28 Ene. | 5 Feb. |
| FEBRERO | 3 Mar. | 7 Mar. |
| MARZO | 01 Abr. | 7 Abr. |
| ABRIL | 5 May. | 9 May. |
| MAYO | 2 Jun. | 6 Jun. |
| JUNIO | 2 Jul. | 7 Jul. |
| JULIO | 1 Ago. | 7 Ago. |
| AGOSTO | 1 Sep. | 5 Sep. |
| SEPTIEMBRE | 2 Oct. | 7 Oct. |
| OCTUBRE | 3 Nov. | 7 Nov. |
| NOVIEMBRE | 2 Dic. | 5 Dic. |
| DICIEMBRE | 2 Ene. | 5 Ene. |

TERCERO. En cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2008 de conformidad con los artículos 3°, 7°, 8°, 9° y 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Conforme al artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, el Fondo General de Participaciones que se distribuye a los municipios se constituye con el 23% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado. Asimismo, el Fondo de Fomento Municipal que se distribuye a los Municipios se constituye con el 100% del Fondo de Fomento Municipal que recibe el Estado.

El cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal que se distribuye a los municipios, se efectúa conforme a los artículos 3°, 7°, 8°, 9° y 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

El Fondo General de Participaciones que se distribuye a los municipios equivale al 23% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, porcentaje que se desagrega para su distribución en dos partes:

La primera parte significa el 4.3% del citado porcentaje y con el se constituirá el Fondo Resarcitorio, que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes se distribuirá a los municipios en proporción inversa al porcentaje de población de cada uno de ellos.

La segunda parte significa el 95.7% restante del mencionado porcentaje y que para su distribución el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes establece la creación de un fondo que se denomina Fondo Básico Municipal, se integrará con el total de las participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior que le correspondió del Fondo General de Participaciones sin considerar los recursos del Fondo Resarcitorio; también y de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, establece que de existir diferencias entre el Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior y los del ejercicio fiscal en curso, las diferencias se manejarán de acuerdo a las siguientes excepciones:

Quando las participaciones por concepto de Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal en curso sean menores a las que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dichas participaciones se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que les correspondió en dicho ejercicio anterior;

Quando las participaciones por concepto de Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal en curso sean mayores que las participaciones que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por dicho concepto, con el excedente se constituirá un segundo fondo que se denomina Fondo Complementario; excedente que se desagrega en tres partes para su distribución: la primera parte significa el 40%, y se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de que se trate, la segunda parte representa el 40% y su distribución se hace en proporción directa a la recaudación de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por

Consumo de Agua del año anterior para el cual se efectúa el cálculo; la tercera parte equivale al 20% y se calcula en forma inversamente proporcional a la suma de las operaciones anteriores.

El Fondo de Fomento Municipal que se distribuye a los municipios equivale al 100% del Fondo de Fomento Municipal que recibe el Estado, porcentaje que se desagrega para su distribución de acuerdo con lo siguiente:

El porcentaje mencionado del Fondo de Fomento Municipal y que para su distribución el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes establece la creación de un fondo que se denomina Fondo Básico Municipal, se integrará con el total de las participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior que le correspondió del Fondo de Fomento Municipal; también y de conformidad con el artículo 8° de la citada ley, establece que de existir diferencias entre el Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal inmediato anterior y los del ejercicio fiscal en curso, las diferencias se manejarán de acuerdo a las siguientes excepciones:

Cuando las participaciones por concepto de Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal en curso sean menores a las que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dichas participaciones se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que les correspondió en dicho ejercicio anterior;

Cuando las participaciones por concepto de Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal en curso sean mayores que las participaciones que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por dicho concepto, con el excedente se constituirá un segundo fondo que se denomina Fondo Complementario; excedente que se desagrega en tres partes para su distribución: la primera parte significa el 40%, y se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de que se trate, la segunda parte representa el 40% y su distribución se hace en proporción directa a la recaudación de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año anterior para el cual se efectúa el cálculo; la tercera parte equivale al 20% y se calcula en forma inversamente proporcional a la suma de las operaciones anteriores.

CUARTO. En cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2008, de conformidad con los artículos 3°, 7°, 8°, 9° y 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Los coeficientes de participación del Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones, con los cuales se efectuó la estimación de las participaciones para 2008, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 3°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, son los correspondientes a los datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005, es decir, la última información oficial disponible a nivel municipal dada conocer por este Instituto.

Los coeficientes de participación del Fondo Básico Municipal del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, con los cuales se efectuó la estimación de las participaciones para 2008, de conformidad con el artículo 7°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, son los correspondientes al ejercicio fiscal de 2007. En cuanto a los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, con los cuales se efectuó la estimación de las participaciones para 2008, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, son los correspondientes a los datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005, es decir, la última información oficial disponible a nivel municipal dada conocer por este Instituto; así como las cifras oficiales de recaudación de cada municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año 2006, dicho coeficiente se verá modificado una vez que se cuente con la información de la recaudación de cada municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año 2007. Dichos coeficientes se presentan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al penúltimo párrafo del artículo 3°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo Básico Municipal del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 7°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo Básico Municipal del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme al artículo 7°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme a los artículos 8° y 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme a los artículos 8°. y 9°. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme los artículos 8°. y 9°. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 7. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo Complementario del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme a los artículos 8°. y 9°. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

CUADRO 1.**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO RESARCITORIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2008**

| MUNICIPIOS | POBLACIÓN /1 | PROPORCIÓN INVERSA | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 723,043 | 1.47 | 0.30% |
| ASIENTOS | 40,547 | 26.28 | 5.36% |
| CALVILLO | 50,183 | 21.23 | 4.33% |
| COSIO | 13,687 | 77.84 | 15.86% |
| EL LLANO | 17,115 | 62.25 | 12.69% |
| JESUS MARIA | 82,623 | 12.89 | 2.63% |
| PABELLON DE A. | 38,912 | 27.38 | 5.58% |
| RINCON DE ROMOS | 45,471 | 23.43 | 4.78% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 28,832 | 36.95 | 7.53% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 7,631 | 139.62 | 28.45% |
| TEPEZALA | 17,372 | 61.33 | 12.50% |
| TOTALES | 1,065,416 | 490.68 | 100.00% |

/1 Datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005. Coeficientes preliminares

CUADRO 2.**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO BÁSICO MUNICIPAL DEL FONDO DE GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2008**

| MUNICIPIOS | FONDO BASICO MUNICIPAL | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|---------------------------|----------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 472,548,154 | 68.37% |
| ASIENTOS | 22,546,404 | 3.26% |
| CALVILLO | 34,356,369 | 4.97% |
| COSIO | 13,511,274 | 1.95% |
| EL LLANO | 15,094,325 | 2.18% |
| JESUS MARIA | 36,489,704 | 5.28% |
| PABELLON DE A. | 22,637,300 | 3.28% |
| RINCON DE ROMOS | 26,974,527 | 3.90% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 20,434,406 | 2.96% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 11,713,046 | 1.70% |
| TEPEZALA | 14,890,876 | 2.15% |
| TOTALES | 691,196,385 | 100.00% |

CUADRO 3.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO BÁSICO MUNICIPAL DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2008

| MUNICIPIOS | FONDO BASICO MUNICIPAL | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|------------------------|-------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 283,789,596 | 68.86% |
| ASIENTOS | 13,188,019 | 3.20% |
| CALVILLO | 20,441,422 | 4.96% |
| COSIO | 7,789,171 | 1.89% |
| EL LLANO | 8,819,485 | 2.14% |
| JESUS MARIA | 21,348,099 | 5.18% |
| PABELLON DE A. | 13,188,016 | 3.20% |
| RINCON DE ROMOS | 15,990,468 | 3.88% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 11,992,850 | 2.91% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 6,923,708 | 1.68% |
| TEPEZALA | 8,654,635 | 2.10% |
| TOTALES | 412,125,469 | 100.00% |

CUADRO 4.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA PRIMERA PARTE DEL FONDO COMPLEMENTARIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2008

| MUNICIPIOS | POBLACIÓN | /1 | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|------------------|----|-------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 723,043 | | 67.86% |
| ASIENTOS | 40,547 | | 3.81% |
| CALVILLO | 50,183 | | 4.71% |
| COSIO | 13,687 | | 1.28% |
| EL LLANO | 17,115 | | 1.61% |
| JESUS MARIA | 82,623 | | 7.75% |
| PABELLON DE A. | 38,912 | | 3.65% |
| RINCON DE ROMOS | 45,471 | | 4.27% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 28,832 | | 2.71% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 7,631 | | 0.72% |
| TEPEZALA | 17,372 | | 1.63% |
| TOTALES | 1,065,416 | | 100.00% |

/1 Datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005. Coeficientes preliminares

CUADRO 5.

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA SEGUNDA PARTE DEL FONDO
COMPLEMENTARIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2008**

| MUNICIPIOS | RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL (Pesos) (1) | RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA (Pesos) (2) | SUMA 1 Y 2 | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|---|---|--------------------|----------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 92,645,658 | 391,487,187 | 484,132,845 | 86.92% |
| ASIENTOS | 710,722 | 594,726 | 1,305,448 | 0.23% |
| CALVILLO | 3,333,618 | 14,597,620 | 17,931,238 | 3.22% |
| COSIO | 423,593 | 1,304,691 | 1,728,284 | 0.31% |
| EL LLANO | 269,604 | 1,295,522 | 1,565,126 | 0.28% |
| JESUS MARIA | 6,947,879 | 13,375,518 | 20,323,397 | 3.65% |
| PABELLON DE A. | 1,231,188 | 6,562,629 | 7,793,817 | 1.40% |
| RINCON DE ROMOS | 1,659,868 | 7,134,269 | 8,794,137 | 1.58% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 3,481,767 | 7,241,271 | 10,723,038 | 1.93% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 198,460 | 635,720 | 834,180 | 0.15% |
| TEPEZALA | 877,353 | 983,937 | 1,861,290 | 0.33% |
| TOTALES | 111,779,710 | 445,213,090 | 556,992,800 | 100.00% |

(1) y (2) Cifras oficiales de recaudación del año 2006.

Coefficientes preeliminares

CUADRO 6.

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO
COMPLEMENTARIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2008**

| MUNICIPIOS | SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE FGP (Pesos) | INVERSA PROPORCIONAL | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|---|-------------------------|----------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 45,763,912 | 1.14 | 5.67% |
| ASIENTOS | 1,193,214 | 1.89 | 9.44% |
| CALVILLO | 2,344,648 | 1.87 | 9.35% |
| COSIO | 471,480 | 1.90 | 9.51% |
| EL LLANO | 557,740 | 1.90 | 9.50% |
| JESUS MARIA | 3,372,018 | 1.85 | 9.26% |
| PABELLON DE A. | 1,493,765 | 1.88 | 9.42% |
| RINCON DE ROMOS | 1,729,002 | 1.88 | 9.40% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 1,370,738 | 1.89 | 9.43% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 256,116 | 1.90 | 9.52% |
| TEPEZALA | 579,655 | 1.90 | 9.50% |
| TOTALES | 59,132,287 | 20.00 | 100.00% |

FGP= Fondo General de Participaciones

Coefficientes Preliminares

CUADRO 7.

**CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO
COMPLEMENTARIO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2008**

| MUNICIPIOS | SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE FFM (Pesos) | INVERSA PROPORCIONAL | COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN |
|----------------------|---|-------------------------|----------------------------------|
| AGUASCALIENTES | 20,043,884 | 1.14 | 5.67% |
| ASIENTOS | 522,609 | 1.89 | 9.44% |
| CALVILLO | 1,026,920 | 1.87 | 9.35% |
| COSIO | 206,501 | 1.90 | 9.51% |
| EL LLANO | 244,282 | 1.90 | 9.50% |
| JESUS MARIA | 1,476,892 | 1.85 | 9.26% |
| PABELLON DE A. | 654,246 | 1.88 | 9.42% |
| RINCON DE ROMOS | 757,276 | 1.88 | 9.40% |
| SAN FCO. DE LOS ROMO | 600,362 | 1.89 | 9.43% |
| SAN JOSE DE GRACIA | 112,175 | 1.90 | 9.52% |
| TEPEZALA | 253,880 | 1.90 | 9.50% |
| TOTALES | 25,899,026 | 20.00 | 100.00% |

FFM= Fondo de Fomento Municipal

Coefficientes Praeliminares

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 14 de febrero de 2008

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
Ing. Luis Armando Reynoso Femat,

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
C.P.C. **Raúl Gerardo Cuadra García**

**INSTITUTO DE EDUCACION
DE AGUASCALIENTES**

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL**

I.-DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 39 y 7° transitorio de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponden a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

El presente Manual, una vez aprobado por los miembros del Comité, tendrá el carácter obligatorio.

II.-MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
(P.O. 25/IX/2000)
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
(P.O: 8/VII/2005)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
(P.O. 8/XI/2001)
- Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.
(P.O. 24/II/2000), Revisión: 17/II/2003 H. Congreso del Estado.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
(P.O. 17/VII/2003)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
(P.O. 12/XI/2001)
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
(P.O. 08/X/1995)
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
(P.O. 16/VII/1989)
- Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.
(P.O. 26/VIII/2002)

- Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "Compranet Ags"
(JP.O. 24/IX/2001)
- Manual Único de Adquisiciones de Gobierno del Estado de Aguascalientes
(P.O: 07/XI/2005)
- Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes
(P.O: 07/XI/2005).

III.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:

IEA: Instituto de Educación de Aguascalientes.

FINANZAS: Dirección de Finanzas y Administración del IEA.

CONTRALORÍA: Contraloría Interna del IEA.

ESTADO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IEA.

LEY: Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes

IV.- OBJETIVO DEL COMITÉ

Realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios requeridos por el Instituto de Educación de Aguascalientes con fundamento en las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por la normatividad vigente, fungiendo como un órgano colegiado.

V.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la LEY, el COMITÉ estará integrado por:

PRESIDENTE: El Director General del IEA.

SECRETARIO EJECUTIVO: Director de Finanzas y Administración del IEA

VOCAL: Subdirector de Recursos Financieros del IEA.

VOCAL: Director de Planeación y Evaluación del IEA.

VOCAL: Representante de la Secretaría de Gestión e Innovación del Gobierno del Estado

VOCAL: Director Jurídico del IEA.

VOCAL: Contraloría Interna del IEA.

VOCAL: Representante del área requisitante

- El COMITÉ, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores, únicamente con derecho a voz.
- El Presidente del Comité nombrará un suplente, con las facultades establecidas en la Ley y en las disposiciones relativas aplicables conferidas al titular.

- El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente al Jefe de Departamento de Control Patrimonial, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades de aquél, salvo la siguiente no delegable:
 - a) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia.
- Los vocales podrán nombrar un representante suplente, quien deberá acreditar fehacientemente el nombramiento expedido por el titular en su favor.

VI.- FUNCIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 42 de la LEY y demás disposiciones aplicables, el COMITÉ tiene las siguientes funciones y atribuciones:

En materia normativa

- Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de Adquisición, Enajenación, Arrendamiento y Servicios para el IEA.
- Proponer al IEA los criterios para la elaboración de los manuales de adquisiciones y el de enajenaciones, así como su permanente actualización, de conformidad a lo establecido en la LEY.
- Brindar certeza y seguridad jurídica al IEA en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios.
- Vigilar que las áreas administrativas dependientes del IEA ajusten su procedimiento de adquisición, de conformidad a lo establecido en la ley y en las disposiciones administrativas y legales que de la misma emanen.
- Aprobar el Manual de Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.
- Llevar a cabo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza, con estricto apego a la LEY y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como la normatividad en materia de adquisiciones interna del IEA.
- Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación de adquisiciones del IEA, así como procurar que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
- Contar con un catálogo actualizado de proveedores inhabilitados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

En materia de evaluación y control

- Revisar periódicamente y establecer las políticas, lineamientos, procesos y procedimientos necesarios para la optimización y transparencia de los recursos del IEA que se destinen a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza.

- Analizar en forma semestral el informe de conclusión de los casos dictaminados bajo el procedimiento de licitación pública y los de excepción, previstos en los artículos 56 y 57 de la LEY, así como los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios realizados por el INSTITUTO y en su caso, disponer de las medidas necesarias.
- Fomentar la estandarización y compatibilidad de los bienes o servicios, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.
- Fomentar la incorporación de personas físicas y morales al padrón único de proveedores del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos para su registro.
- Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor, así como los pagos que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano, y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos.
- Solicitar a las áreas administrativas del IEA su Programa Anual de Adquisiciones, debidamente calendarizado el primer mes del ejercicio fiscal.
- Informar a la Secretaría de Gestión e Innovación de Gobierno del Estado, los casos de los proveedores que hubiesen incurrido en incumplimiento de adjudicación o contrato, aún en un sólo pedido.

En materia de Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas y Concursos

- Contraloría Interna y la Dirección Jurídica serán los responsables de revisar las bases, antes de su publicación.
- Dirimir las controversias que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las áreas técnicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley.
- Llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y concursos, adjudicando, en los términos de esta LEY, los contratos y pedidos respectivos.
- Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en casos de fuerza mayor, en los términos de la normatividad vigente.
- Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogas, esto es, las personas encargadas de organizar y coordinar todas las

- actividades y actos de una licitación, invitación restringida o concurso.
- Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen.
 - Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios en los casos de licitación pública, invitación restringida y concurso.
 - Recibir, analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles presentadas por las áreas adscritas al IEA, como lo son el tipo de coberturas contratadas.
 - Intervenir en representación del INSTITUTO en las operaciones de enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
 - Hacer públicas en uno de los Diarios de mayor circulación, las convocatorias de cada licitación para la adquisición y enajenación de bienes y servicios.

VII.- OPERACIÓN DEL COMITÉ

El COMITÉ tomará en consideración los siguientes aspectos generales, así mismo acordará las disposiciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo:

- La convocatoria a sesionar será formulada y coordinada por el Presidente.
- Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del COMITÉ y/o su suplente, y en ausencia de éstos por el Secretario Ejecutivo.
- El lugar para sesionar será el que se indique en la convocatoria, teniendo la residencia del mismo en las instalaciones pertenecientes al IEA.
- En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.
- Para la existencia de quórum legal se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité...
- Los acuerdos del COMITÉ se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, teniendo el Presidente o su Suplente voto de calidad. Todos los asistentes deberán firmar de conformidad las minutas de las reuniones del COMITÉ.
- Habiendo declarado quórum legal, los integrantes podrán solicitar al pleno del COMITÉ, el posponer el dictamen del caso en estudio, el cual no deberá ser mayor a 48

horas, sin que este término contravenga a los establecidos en la LEY.

- Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación técnica de los asuntos que serán tratados, deberá ser entregada previamente a todos los miembros del COMITÉ por lo menos con dos días de anticipación. Los asuntos que se sometan a la consideración del COMITÉ deberán presentarse en forma sinóptica.
- La información referida se remitirá por correo electrónico a cada integrante del COMITÉ; la constancia del envío deberá integrarse al expediente de compra correspondiente.
- Al publicar una convocatoria de la licitación pública, se deberá remitir la información correspondiente a todos los miembros del COMITÉ.
- El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, acerca de la sesión más próxima a celebrarse, con 90 minutos de anticipación.
- Es responsabilidad del integrante propietario del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que asista en su nombre y representación a la sesión convocada.
- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Contraloría Interna, la Dirección Jurídica y el representante del área requisitante, quienes sólo tendrán derecho a voz, así como los asesores invitados.
- Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los cargos y funciones que les sean conferidos.
- La documentación correspondiente a las sesiones del COMITÉ y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.
- Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del COMITÉ.

VIII.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Del Presidente de Comité

- I. Convocar, por escrito, las juntas ordinarias y extraordinarias del COMITÉ;
- II. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Coordinar y dirigir las reuniones del COMITÉ;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento y ejecución de los acuerdos del COMITÉ.

V. Conminar a los miembros del COMITÉ, el exacto cumplimiento de la Ley y de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;

VI. En casos de empate, emitir su voto de calidad; y

VII. En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

Del Secretario Ejecutivo

I. Requisitar, formalizar y tramitar los pedidos y contratos adjudicados por el COMITÉ;

II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, administrar las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del COMITÉ;

III. Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;

IV. Someter los expedientes respectivos a la consideración del Presidente del Comité, previamente a su presentación ante el COMITÉ;

V. Hacer llegar a cada uno de los integrantes, asesores e invitados del COMITÉ el expediente correspondiente a cada reunión que se cite, mismo que deberá contener la siguiente información: relación de antecedentes en cada contratación, considerando cantidad, precio, unidad de medida, marca (en su caso), presupuesto autorizado y alguna otra información que se considere necesaria para la toma de decisiones;

VI. Llevar a cada una de las reuniones del COMITÉ la documentación adicional que pueda requerirse;

VII. Ejecutar y vigilar que se realicen a través de las distintas áreas los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

VIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el COMITÉ, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese;

IX. Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de éste y de su suplente;

X. Desarrollar las actas de dictamen; y

XI. Elaborar y presentar semestralmente al titular del IEA el informe de actividades realizadas por el COMITÉ.

De los Vocales del Comité

I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que los motiven y fundamenten;

II. Emitir sus comentarios con objetividad, veracidad y seriedad en sus propuestas y alternativas de solución, pronunciando su voto o inconformidad

con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y

III. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

IX.- AUTORIZACIÓN DEL MANUAL

El presente documento fue autorizado en la Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, número IEA-001-08, celebrada el dieciséis de enero del año dos mil ocho.

X.- INTEGRANTES DEL COMITÉ

PRESIDENTE:

Ing. Oscar Ponce Hernández,
DIRECTOR GENERAL DEL IEA.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Lic. Mauricio De La Serna Hernández,
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL IEA.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Ing. Enrique Jesús Reinoso Dueñas,
DIRECTOR DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL IEA.

SUPLENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

Lic. Bertha Alicia Mariscal Chávez,
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL
PATRIMONIAL DEL IEA

VOCAL:

Lic. Armando Rodríguez Martínez,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS DEL IEA.

SUPLENTE DEL VOCAL DE RECURSOS
FINANCIEROS:

C. Fabián Andrade Aguilar,
AUXILIAR DEL DEPTO. DE SEGUIMIENTO
FINANCIERO.

VOCAL:

Ing. Martha Alicia De Alba Mora
SUBDIRECTORA DE DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN DEL IEA.

SUPLENTE: DEL VOCAL DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN:

C.P. María Raquel Esparaza Parada,
JEFE DEL DEPTO. DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO DEL IEA.

VOCAL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO:

Ing. Alejandro Albarrán Castañeda,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SEGI
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SUPLENTE: DEL VOCAL DE LA SECRETARÍA
DE GESTIÓN E INNOVACIÓN DE GOBIERNO
DEL ESTADO

C. Gastón Eduardo Guzmán Díaz
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
NORMATIVIDAD DE LA SEGI

VOCAL:

Lic. Alejandro Medina Espinosa,
DIRECTOR JURÍDICO DEL IEA.

SUPLENTE:

Lic. Carlos Alberto Vila Maciel,
JEFE DEL DEPTO. JURÍDICO
ADMINISTRATIVO DEL IEA.

VOCAL:

C.P. Rosa María Gutiérrez Hernández
CONTRALOR INTERNO DEL IEA

SUPLENTE:

C.P. Juan Everardo Hernández Martínez
AUDITOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

Que la custodia de la memoria administrativa de Gobierno del Estado implica una responsabilidad que obliga a mantener actualizado los procesos archivísticos, que permitan retroalimentar la oportuna toma de decisiones y ser un centro de información veraz y eficiente.

Que con el objeto de actualizar el Reglamento del Archivo General del Estado de Aguascalientes, publicado el 24 de noviembre de 1991, número 47 del Periódico Oficial del Estado, tomo LIV, ya que cambió tanto su nombre genérico como adscripción en la estructura orgánica, se expide un nuevo reglamento.

Que a partir de la reestructuración administrativa emprendida por el Gobierno del Estado en el año 2001, el Archivo General del Estado formaba parte de la Secretaría de Administración; proceso que concluyó con la incorporación de este Archivo a la recién creada Dirección General de Archivos y adscrita ahora a la Secretaría General de Gobierno.

Que el Archivo General del Estado cambió al nombre de Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo, según el artículo octavo, transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de noviembre del 2001.

Que el Reglamento del Archivo General del Estado de 1991, todavía hoy vigente, conserva los datos que le dieron origen, pero que en la actualidad ya no se ajustan a las circunstancias administrativas, actuales.

Que varias de sus funciones han cambiado con el paso de los años y dado que en el Reglamento de ese año se consigna el artículo cuarto que "las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, concentrarán en el Archivo General del Estado, dentro de los primeros meses del año y/o en el momento que se determine, la documentación concluida o en su caso inactiva, debidamente clasificada y relacionada...", situación que desde hace tiempo no se ajusta a la realidad, ya que el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo concentra documentación sólo de este poder. La del Legislativo y Judicial se resguarda en sus propios archivos.

Que en razón de lo expuesto y para adecuar los procesos archivísticos a los tiempos actuales, se emite este nuevo Reglamento, lo que permitirá eficientar el trabajo a través de una normatividad que especifique funciones y obligaciones de los que tienen a su cargo la custodia y organización de la memoria administrativa de Gobierno del Estado. Ello permitirá un mejor servicio en la atención a las dependencias que resguardan y consultan su documentación, como a los usuarios que requieren servicios de información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

De las atribuciones y funciones

Artículo 1°.- El Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, como parte integrante de la Dirección General de Archivos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, tendrá como función sustantiva el adecuado manejo de la fuente de información documental administrativa de Gobierno del Estado de Aguascalientes, comprendido como tal los acervos documentales generados y producidos por la Administración Pública Estatal.

Artículo 2°.- Para el desarrollo de su función, el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes establecerá las normas y principios para el manejo, conservación y custodia de la documentación que produce la Administra-

ción Pública Estatal, así como definir los lineamientos en materia de archivos y asesorara técnicamente a los archivos inmediatos, de trámite y/o de área de las dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes y a los archivos municipales de la entidad, cuando éstos lo soliciten.

Artículo 3°.- El Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, estará a cargo de un Director, el que deberá contar y acreditar experiencia y/o los estudios archivísticos suficientes, así como conocer el perfil administrativo y legal de la documentación, la Administración Pública Estatal, y la que éstos generan como resultado de sus funciones, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Participar con la Dirección General de Archivos en la planeación, programación y organización de las funciones del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo.

II. Programar, ordenar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Dirección del Archivo Administrativo del Estado de Aguascalientes.

III. Sugerir políticas generales de operación y funcionamiento de la Dirección del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre materia archivística que le sean solicitados por la Dirección General de Archivos y las Dependencias estatales.

V. Comunicar mensualmente a la Dirección General de Archivos sobre el estado que guarda la Dirección a su cargo.

VI. Participar en la contratación del personal, para su área de trabajo, procurando que éste reúna los conocimientos técnicos y administrativos necesarios.

VII. Notificar a los titulares de las dependencias concentradoras de acervos las irregularidades que existan en el manejo de su documentación.

VIII. Verificar, para efectos de préstamo o consulta documental que el solicitante pertenezca a la dependencia y que se encuentre debidamente autorizado a través de su titular, o por el directamente interesado en caso de ser parte principal en el proceso administrativo concluido.

IX. Autorizar copias certificadas de la documentación que se requiera, en los términos del presente Reglamento.

X. Realizar periódicamente, de acuerdo a la característica y política administrativa o legal de las dependencias de que se trate, la depuración sistemática de sus acervos, en coordinación con las mismas de acuerdo a la norma archivística.

XI. Compilar leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos legales o administrativos promulgados en el Estado y en el ámbito federal, que de alguna forma norme o lo involucren en la toma de decisiones.

XII. Programar cursos de capacitación archivística a los responsables de los archivos de trámite de la Administración Pública Estatal.

XIII. Participar en las actividades que le asigne el Consejo Estatal de Archivos.

Artículo 4°.- El Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo se define como el Archivo de Concentración de Gobierno del Estado de Aguascalientes, teniendo como parte de sus funciones la recepción de la documentación semiactiva con tres o más años de haberse generado.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Administración de Documentos: Los actos y acciones destinados a clasificar, ordenar, regular, coordinar y fortalecer el funcionamiento y uso de los documentos existentes en el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo, así como los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar y valorar los documentos administrativos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información.

II. Archivo de Concentración: Unidad Administrativa en la que se reúne la documentación recibida de los archivos de Trámite del sector público.

III. Archivo de Trámite: Unidad Administrativa en la que se reúne la documentación recibida o generada por el sector público en el ejercicio de sus funciones. La documentación activa deberá resguardarse en los archivos de trámite de las dependencias.

IV. Documento: Toda información producida por el sector público del Estado y sus Municipios, personas físicas en el ejercicio de la función pública, y de particulares entregadas a aquel; independientemente del soporte material en que se producen o recibe.

Artículo 5°.- El Archivo Administrativo resguardará la documentación de las dependencias centralizadas de Gobierno del Estado y estará sujeta a los siguientes lineamientos:

I. La documentación para ser recibida, deberá relacionarse en los formatos expedidos por el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo. La relación se entregara junto con la documentación tanto en forma impresa como digital.

II. La documentación será entregada por la propia dependencia en las instalaciones del Archivo Administrativo dentro del horario de labores.

III. La recepción de la documentación se llevará a cabo en forma calendarizada y en los períodos que se señalan para ello. Debiendo el Archivo Administrativo avisar a cada una de las dependencias los días de entrega de sus archivos. Fuera del período de recepción y de las fechas señaladas para cada dependencia no se recibirá documentación alguna.

IV. Se recibirá documentos oficiales, solamente, por lo que no se aceptarán libros, revistas, ni

documentación que no forme parte del acervo institucional.

V. La documentación que no cumpla con las características aquí señaladas y en el Manual de Transferencia Documental del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo, no será recibida, previa justificación del caso.

VI. La recepción documental, podrá aplazarse o posponerse, cuando la capacidad de resguardo se encuentre saturada o por existir situaciones de fuerza mayor, que lo impidan.

VII. En la recepción documental, sin excepción, se deberá acusar de recibido una vez que haya cotejado la información.

CAPÍTULO II

De las políticas generales para el manejo de los acervos y los servicios al público.

Artículo 6°.- Incorporada formalmente a sus acervos, la documentación estará sujeta, sin excepción, a las normas y condiciones de organización, descripción, conservación y acceso que se establezca para garantizar su cabal preservación y aprovechamiento.

Artículo 7°.- La organización y descripción del acervo documental se sustentará en los principios archivísticos de procedencia y orden original, mediante la formación y control de fondos y colecciones en los que se mantenga la integridad orgánica de la documentación que incorpore y resguarde.

Artículo 8°.- En la conservación y el mantenimiento físico de sus acervos, a efecto de evitar el deterioro o pérdida de lo mismo, debe elaborarse un programa general que será evaluado regularmente, dando prioridad a las acciones preventivas sobre las correctivas.

Artículo 9°.- Con el objeto de propiciar la mejor conservación de los acervos, la consulta y el aprovechamiento de los mismos se instalarán y desarrollarán los sistemas y servicios reprográficos más convenientes y eficaces para coadyuvar a ello. No se utilizarán materiales que pongan en riesgo la integridad del documento.

Artículo 10.- El cobro por los servicios de reprografía y de certificación estará sujeto a la Ley de Ingresos vigente en el Estado. Las copias certificadas que expida el Archivo Administrativo sólo servirán para acreditar que los documentos originales existen en los términos en que son reproducidos y que se encuentren plenamente bajo su custodia.

Artículo 11.- Las áreas, instalaciones y servicios necesarios para el registro, orientación y atención al público interesado en consultar los materiales que conforman sus acervos, serán reguladas en lo no previsto por este reglamento por el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 12.- Las solicitudes de préstamo de documentos se formularán por medio de vales que

se proporcionarán al solicitante, los que contendrán descripción precisa de la documentación solicitada, firma del titular de la dependencia, sello de la misma, nombre y firma de quien la recibe, debiendo concretarse lo anterior invariablemente a los acervos correspondientes a la dependencia generadora de los mismos, salvo los casos en que la Ley o los usos administrativos así lo determinen.

Artículo 13.- La documentación proporcionada será devuelta al Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes dentro de los siguientes diez días hábiles a la fecha de préstamo, en caso de requerirla por un lapso mayor lo notificará por escrito a efecto de refrendarlo, especificando los días que solicita y solo si le son autorizados continuara el préstamo, de lo contrario deberá devolver la documentación de inmediato.

Artículo 14.- Toda la información estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. El acceso a la misma estará regida por lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 15.- La expedición de constancias de servicios laborales a los servidores públicos estatales se hará de acuerdo a la documentación que obre en poder del Archivo Administrativo. Para ello, el servidor público llenará la solicitud correspondiente y realizará el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

Artículo 16.- El Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes contará con una sección de consulta hemerográfica oficial, las dependencias del gobierno estatal, municipal y federal que requieran de Periódicos Oficiales del Estado en donación o préstamo deberán formular su solicitud por escrito. Las solicitudes se atenderán de acuerdo a las existencias del mismo.

Artículo 17.- El servicio de consulta hemerográfica, estadística y bibliográfica, que se proporcionará sin costo, estando facultado para la venta de Periódicos Oficiales del Estado, de conformidad con sus existencias, así como para extender certificaciones, con las reservas que la ley o los usos administrativos que se establezcan.

Artículo 18.- El cobro por venta de Periódico Oficial del Estado, certificaciones de servicio laboral, documental, fotocopiado, búsqueda de datos y en general por cualquier servicio prestado al público, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

CAPÍTULO III

Del acceso a la información y la consulta documental

Artículo 19.- El acceso a la información contenida en el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo estará sujeto a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 20.- El acceso a la información documental será en la sala de consulta, la cual se registrará bajo las siguientes normas:

I. Los usuarios se deberán registrar en el libro que se destine para tal efecto, anotando fecha de consulta, nombre del solicitante, domicilio, teléfono, documento con el que se identifica, institución a la que pertenece, el tema de consulta y firma del solicitante.

II. La sala de consulta contará con un responsable para orientar en la búsqueda de la información y para vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento.

III. En la sala de consulta el usuario cuidará de no perturbar el orden ni molestar el trabajo de otros asistentes.

IV. Los usuarios no podrán ingresar a la Sala de Consulta con artículos que pongan en peligro el material de consulta o que dificulten la vigilancia a los responsables del área.

V. En la sala de consulta queda estrictamente prohibido fumar o introducir e ingerir bebidas y alimentos.

VI. El incumplimiento por parte de los usuarios a estas normas o de cualquier otra indicación que pudiera hacerse por personal del Archivo, tendrá como consecuencia que se les niegue el acceso a la sala o se les retire el servicio.

VII. El material que forma parte del acervo del Archivo Administrativo no podrá salir del área de resguardo. No se permite la modalidad de préstamo a domicilio. Sólo podrá salir de la institución la documentación que se solicita por vale de préstamo de la dependencia generadora del documento.

VIII. El usuario podrá solicitar hasta tres expedientes a la vez y deberá mantener los documentos sobre la mesa de consulta y la vista del responsable del área.

IX. Queda prohibido marcar de cualquier forma los documentos que forman parte de los acervos del Archivo Administrativo.

X. La persona que sea sorprendida alterando o mutilando un documento del acervo del Archivo Administrativo será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

XI. Se podrá negar la reproducción de documentos cuando el estado de conservación de ellos no lo permita o cuando se encuentren en proceso de clasificación y restauración.

XII. El Archivo Administrativo no está obligado a reproducir documentos en formatos especiales cuando no se cuente con el equipo necesario para ello.

CAPÍTULO IV

De propiedad intelectual

Artículo 21.- Los inventarios, catálogos, índices, guía y otros instrumentos de consulta son propiedad intelectual del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 22.- El uso de los instrumentos de consulta descritos en el artículo anterior por parte de terceros, será sólo con la autorización que por escrito expida el Director del Archivo Administrativo.

CAPÍTULO V

De la depuración documental

Artículo 23.- Se entiende por depuración documental a la medida que se aplica en los archivos para evitar la acumulación innecesaria del volumen documental, seleccionando y valorando los documentos en base al análisis de los valores primarios y secundarios.

Artículo 24.- Las políticas para la baja definitiva de documentos o la transferencia al Archivo Histórico del Estado estarán sujetas a los Lineamientos Generales para la depuración de documentos de las dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Artículo 25.- Ningún documento podrá ser eliminado o destruido a criterio personal, será la Comisión Dictaminadora de Depuración y Eliminación de Documentos, en coordinación con la unidad orgánica que lo generó, quienes decidirán si procede o no la destrucción documental, así como el mecanismo aplicable para ello.

Artículo 26.- La Comisión de Depuración y eliminación de documentos estará integrada por:

- I. La Dirección General de Archivos,
- II. La Dirección del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo,
- III. La Dirección del Archivo Histórico del Estado,
- IV. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno,
- V. La Contraloría General del Estado, y
- VI. El responsable de la unidad orgánica que generó la documentación propuesta para su depuración.

CAPÍTULO VI

Del personal

Artículo 27.- El personal que preste sus servicios en el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, debe abstenerse de sustraer cualquier tipo de documentación sin la autorización respectiva del jefe inmediato. Quien contravenga lo anterior, estará a lo dispuesto por la Legislación Penal y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 28.- El personal que labora en el Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes es responsable de los inventarios, custodia, préstamo y manejo de la documentación y materiales que tiene bajo su custodia o resguardo.

Artículo 29.- El personal del Archivo Administrativo deberá abstenerse de alterar el orden o per-

turbar a los usuarios o los demás compañeros. La infracción a este ordenamiento será sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

De las infracciones y su sanción

Artículo 30.- Constituyen infracciones al presente reglamento:

I. Extraviar o deteriorar por negligencia los documentos del patrimonio documental,

II. Deteriorar dolosamente los documentos del patrimonio documental,

III. Alterar, adaptar o modificar la información de los documentos para su beneficio o en perjuicio de un tercero,

IV. Destruir total o parcialmente los documentos del patrimonio documental,

V. Omitir la devolución de documentos prestados, dentro del plazo establecido en el artículo 13 de este reglamento o definitivamente, y

VI. Sustraer sin autorización documentos del patrimonio documental.

Artículo 31.- Las infracciones a este reglamento, descritas en el artículo anterior, de acuerdo con la responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponda según el caso, se sancionarán por las autoridades competentes de conformidad con la legislación de la materia, correspondiendo al Director del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, realizar las acciones de procedibilidad necesarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Archivo General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial N° 47, de fecha 24 de noviembre de 1991.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídico reglamentarias o administrativas, que se opongan a lo regulado por el presente Reglamento.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.

DIRECCION GENERAL

No de Oficio: DGSEA - 0555/07

ASUNTO:

El que se indica

Aguascalientes, Ags., doce de Octubre de 2007.

LIC. ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo acreditada mediante nombramiento del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, mediante sesión de fecha cuatro de diciembre del año dos mil cuatro, con las facultades que me otorga el artículo 30 con relación al 77 de la Ley Estatal del Sistema de Asistencia Social y de integración Familiar, se procede a emitir el presente:

D I C T A M E N .

Con fecha 15 de marzo del año 2007, fue recibido en las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el escrito de fecha 15 de marzo del presente año, suscrito por la C. GUADALUPE GUTIERREZ CORTINA, en el que se contiene el Proyecto de Estatutos, nombre, domicilio y datos generales del fundador o fundadores. Nombre, objeto y domicilio legal de la institución que se pretende establecer. Clase de actos de asistencia que se desean ejecutar El capital que se dedique a crear y a sostener la institución. La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o en su caso las que integrarán las juntas o consejos. La mención del carácter permanente o transitorio de la institución y las bases generales de la administración.

C o n s i d e r a n d o

1.- Que la beneficencia privada representa la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los grupos sociales más vulnerables.

2.- Que es responsabilidad del Estado estimular tales actividades, evaluar las acciones y programas de las instituciones que esta la Ley rige, cuidar que los recursos empleados en estas funciones rindan los mejores resultados y que se cumplan las disposiciones o voluntad de los fundadores, expresados en los estatutos de las instituciones de beneficencia.

3.- El Gobierno del Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, tiene el compromiso de promover en toda la Entidad, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

4.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, es el encargado de aplicar, difundir y adecuar las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios en materia de asistencia social.

5.- Una vez que fue debidamente estudiado y analizado por el Área de Enlace con Instituciones Privadas, y determinando que se cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 76 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 77 y 78 de la ley antes mencionada, se:

I.- Declarar PROCEDENTE la Constitución de BIFAM Aguascalientes como Institución de Beneficencia Privada, a fin de que la misma se constituya como persona moral conforme a las leyes establecidas para tal efecto adquiriendo desde este momento personalidad jurídica en los términos del artículo 82 de la Ley de la materia, con las prerrogativas que la Ley otorga a las Instituciones de Beneficencia Privada.

II.- En su constitución deberá observarse lo dispuesto por el capítulo II del Título segundo de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

III.- A fin de cumplir con lo ordenado con los artículos 78 y 81 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, una vez que se procedan a protocolizar ante Notario Público el Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública a este organismo para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- El presente Dictamen no constituye una "acreditación" de su funcionamiento en términos del artículo 61 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y los artículos 83, 96 fracción III y 101 de su Reglamento, hasta en tanto no se cumplan con los requisitos mencionados en la fracción anterior.

C. Adriana Rodríguez Castro,
DIRECTORA GENERAL.

**MANUAL DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO
AGROPECUARIO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

M. A. Hector Manuel Núñez Acosta Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3 y 8 y demás relativos y aplicables de la Ley que crea a la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes y Artículos 1 frac-

ción II, 4, 5 fracciones III, VII y VIII, 6 fracción II, 31 párrafo tercero, 39 párrafo tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y

C O N S I D E R A N D O :

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 31, 37, y 39 tercer párrafo de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, que establece la obligación a los sujetos de la Ley de integrar su propio Comité de Adquisiciones y Enajenaciones como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis y orientación en materia de adquisiciones y enajenaciones, cuyo funcionamiento se regirá en apego al Manual de Integración y Funcionamiento propuesto por el presidente y aprobado por el Comité durante los primeros treinta días de cada año.

Que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes en su sesión ordinaria número 01/2008 celebrada el día 31 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 39 tercer párrafo y 42 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, contando con la asistencia que la ley señala fue aprobado por unanimidad de los presentes, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- Ley que crea a la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Código Fiscal del Estado.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

- Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "Compranet Ags".
- Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- Y demás relativos aplicables.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 39, tercer párrafo de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2°.- Este Manual define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de éste Manual se entenderá por:

- LA COMISIÓN.- La Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- EL COMITÉ.- El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- LEY.- La Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO II

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 4°.- Los objetivos del comité son los siguientes:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, enajenación, arrendamiento y servicios para el Estado de Aguascalientes.

II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en la toma de decisiones.

III. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación de los respectivos Comités de las entidades o dependencias y Subcomités de estas últimas, en materia de adquisiciones y enajenaciones, a solicitud expresa de dichos órganos mediante la requisición correspondiente.

IV. Intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, cuando el valor de las adquisiciones y enajenaciones corresponda al

procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

CAPÍTULO III

De la Integración del Comité

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, el Comité estará integrado por:

I. PRESIDENTE: El Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.

II. SECRETARIO EJECUTIVO: Director de Finanzas y Administración de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.

III. VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO: Representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

IV. VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO: Representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

V. VOCAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO: Representante de la Cámara o Asociación del ramo correspondiente.

VI. VOCAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO: Representante de la Contraloría General del Estado.

VII. VOCAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO: Representante del Área Requisitante.

VIII. ASESOR DEL COMITÉ: El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, con Derecho a Voz, pero sin Voto, a representantes de las diversas áreas de la Comisión, involucradas en la materia del correspondiente procedimiento, así como a terceros que el Comité considere conveniente, quienes fungirán en calidad de asesores, mismo que podrán ser alguno o todos los siguientes:

- Titular de la Coordinación Jurídica de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Titular de la Coordinación de Planeación e informática de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Titular de la Dirección de Agricultura y Forestal de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Titular de la Dirección de Servicios al Productor de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Titular de la Dirección de Ganadería de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Titular de la Dirección de Negocios Agropecuarios de la Comisión para el Desa-

rrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.

- g) Titular de la Dirección de Conservación y Obras de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.

El presidente del Comité nombrará un suplente, con las facultades previstas en la Ley y en las disposiciones relativas aplicables conferidas al titular.

El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente el que él mismo designe, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de éste Comité, ejerciendo las facultades de aquél, salvo las siguientes no delegables:

- a) Solicitar a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, la radicación de fondos para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en los respectivos contratos, en materia de licitación pública e invitación restringida.
- b) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia.

Los demás integrantes del Comité contarán con su suplente, el cual, en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de éste último.

CAPITULO IV

Funciones del Comité

ARTICULO 6°.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

- a) Proponer a la Secretaría de Gestión e Innovación de Gobierno del Estado de Aguascalientes, los criterios para la elaboración del manual de adquisiciones y el de Enajenaciones de La Comisión, y de otras entidades, así como para su permanente actualización.
- b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.
- c) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Secretaría de Gestión e Innovación de Gobierno del Estado de Aguascalientes así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
- d) Establecer conjuntamente con la Secretaría de Gestión e Innovación de Gobierno del Estado de Aguascalientes las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- e) Deliberar y autorizar lo relativo a lo señalado en el 3er Párrafo del Artículo 80 de la Ley Patrimonial del Estado.

II. En materia de evaluación y control:

- a) Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o de fuerza mayor, los pagos que en su caso se consideren procedentes previo dictamen emitido por éste órgano y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos.
- b) Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen.
- c) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.
- d) Fomentar la incorporación de más personas al Padrón Único de Proveedores de Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos para su registro.
- e) Proponer a la Secretaría de Gestión e Innovación de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la exclusión de el padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, a los Proveedores que hubiesen incurrido en incumplimiento de adjudicación o contrato, aún en un sólo pedido.

III. En materia de licitaciones públicas e invitaciones restringidas:

- a) Decidir lo procedente respecto a los desacuerdos que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las unidades técnicas de las áreas requisitantes y las áreas de la Dirección de Finanzas y Administración de ésta Comisión.
- b) Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir o ampliar el plazo para la presentación y apertura de propuestas técnicas, conforme a la normatividad vigente.
- c) Llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, adjudicando, en los términos de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, los contratos y pedidos respectivos.
- d) Determinar cuales y cuantos serán los bienes y servicios a adquirir.
- e) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en casos de fuerza mayor y en los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
- f) Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, así como organizar y coordinar todas las actividades y actos de las licitaciones e invitaciones restringidas.
- g) Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios.

- h) Tener la intervención que las Leyes y demás ordenamientos señalen, en la enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- i) Hacer públicas por los medios legales idóneos, las convocatorias de cada licitación para la adquisición de bienes o servicios y la enajenación de bienes.
- j) Y en general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas para el cumplimiento de los procesos de adquisiciones y enajenaciones previstos en la Ley u otro ordenamiento legal aplicable.
- k) Y demás atribuciones que le sean conferidas en este manual y/o en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO V

De la Operación del Comité

ARTÍCULO 7°.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. La convocatoria para sesionar será formulada por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité.

II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del comité, o por su suplente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo o suplente.

III. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción, se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido éste plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo, el análisis del asunto a tratar, para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.

IV. Los acuerdos del Comité, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad, a excepción del Suplente del Secretario Ejecutivo.

V. Todos los asistentes deberán suscribir las minutas de las reuniones del Comité.

VI. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de tres integrantes con voz y voto, no se llevará a cabo la sesión.

VII. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

VIII. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al Pleno del Comité, posponer la dictaminación del caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual no deberá

ser mayor a 48 horas o en su caso el tiempo que según el asunto a tratar se requiera, sin que éste término contravenga a lo establecido en la Ley. La mayoría de los integrantes decidirá sobre la procedencia de la solicitud.

IX. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberán ser entregados previamente a todos los integrantes, asesores e invitados del Comité, mediante correo electrónico o entrega personal, por lo menos con dos días de anticipación o informar del asunto a tratar vía telefónica si no fuere relevante. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica.

X. Con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria para licitación pública, se deberá remitir la información correspondiente a los miembros del Comité, y en su caso a los invitados y asesores, vía correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo.

XI. El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónica, acerca de la sesión más próxima a celebrarse, al menos con 90 minutos de anticipación.

XII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.

XIII. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los vocales, así como sus respectivos suplentes, tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes y asistentes sólo contarán con derecho a voz.

XIV. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de siete años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XV. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XVI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPITULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 8°.- Serán Atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes

I. Del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que se juzguen necesarias;

- c) Proponer a el Comité, el orden del día a tratar en cada junta y/o reuniones del mismo.
 - d) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;
 - e) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
 - f) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas y;
 - g) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.
- II. Del Secretario Ejecutivo:
- a) Requisar y formalizar los pedidos y contratos adjudicados por el Comité;
 - b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
 - c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
 - d) Someter los expedientes respectivos a la consideración del Presidente del Comité, previamente a su presentación ante el Comité;
 - e) Hacer llegar a cada uno de los integrantes, asesores e invitados del Comité, el expediente correspondiente a cada reunión que se cite, mismo que deberá contener la siguiente información: relación de antecedentes en cada contratación considerando cantidad, precio, unidad de medida, marca (en su caso), presupuesto autorizado y alguna otra información que se considere necesaria para la toma de decisiones;
 - f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité, la documentación adicional que pueda requerirse;
 - g) Ejecutar y vigilar que se cumplan, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;
 - h) Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese;
 - i) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia o la de su suplente, salvo las indelegables;
 - j) Desarrollar las Actas de Dictamen; y
Elaborar y presentar en tiempo y forma legal, los informes respectivos.
- III. De los vocales del Comité, tendrán las siguientes funciones:

- orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten y fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando haya constancia de su asistencia.

IV. De los Asesores del Comité, tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten y fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, proporcionando toda la información técnica administrativa de que disponga, para una mejor toma de decisiones sobre los asuntos tratados.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

M.A. Héctor Manuel Núñez Acosta,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
DE AGUASCALIENTES Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
Y ENAJENACIONES DE LA CODAGEA.

INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

BIOLOGO JUAN IGNACIO SOLORIO TLASECA, en mi carácter de Director General del Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 58 fracción III, 62, 66, de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, los artículos 121, 122 y 123 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, los artículos 2, fracciones IV, IX, artículo 9º fracciones II, V, X, XI y XII de la Ley que crea al Instituto del Medio Ambiente del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 4 fracciones IV, VIII, XV, XIX y XX, el artículo 20 fracciones II, V, XI, XII, XIII, XIX, XX y XXIV del Reglamento Interior del Instituto del Medio Ambiente del Estado.

Para dar cumplimiento al título IV, capítulo III de la Ley de Protección Ambiental para el Estado

de Aguascalientes **se hace por segunda notificación** del conocimiento a los propietarios o poseedores de los predios que comprenden al "Cerro del Muerto" con una superficie de 5,871.2 hectáreas ubicada en los Municipios de Aguascalientes y Jesús María en el Estado de Aguascalientes cuyas coordenadas analítico-topográficas que se especifican a continuación:

| COORDENADAS UTM NAD27 | | |
|-----------------------|------------|-------------|
| No. | X | Y |
| 1 | 764139.073 | 2422763.139 |
| 2 | 764379.006 | 2422784.399 |
| 3 | 764719.164 | 2422468.538 |
| 4 | 765195.992 | 2422586.986 |
| 5 | 765569.559 | 2422930.181 |
| 6 | 766323.373 | 2422738.842 |
| 7 | 766681.753 | 2422583.949 |
| 8 | 766979.392 | 2422544.466 |
| 9 | 767239.977 | 2422514.095 |
| 10 | 767506.268 | 2422690.957 |
| 11 | 767730.683 | 2422628.462 |
| 12 | 768006.231 | 2422662.550 |
| 13 | 768158.493 | 2422550.911 |
| 14 | 768064.75 | 2422162.019 |
| 15 | 767844.365 | 2421573.194 |
| 16 | 768091.539 | 2421132.892 |
| 17 | 768305.069 | 2420305.463 |
| 18 | 768732.128 | 2419744.947 |
| 19 | 768705.437 | 2419397.961 |
| 20 | 768945.658 | 2419024.284 |
| 21 | 769105.806 | 2418517.151 |
| 22 | 769212.571 | 2417903.252 |
| 23 | 769319.336 | 2417289.354 |
| 24 | 769452.792 | 2416835.603 |
| 25 | 769458.792 | 2416301.778 |
| 26 | 769826.469 | 2415874.718 |
| 27 | 770173.455 | 2415607.806 |
| 28 | 770467.059 | 2415501.041 |
| 29 | 770787.353 | 2415394.276 |
| 30 | 770733.971 | 2415180.746 |
| 31 | 770780.869 | 2414895.129 |
| 32 | 770397.374 | 2414427.833 |
| 33 | 769789.464 | 2413669.650 |
| 34 | 769425.286 | 2413254.908 |
| 35 | 768452.062 | 2412996.688 |
| 36 | 767345.325 | 2412746.707 |
| 37 | 766243.133 | 2412516.894 |
| 38 | 765802.156 | 2412795.478 |
| 39 | 765469.824 | 2412932.522 |
| 40 | 765140.919 | 2413148.366 |
| 41 | 764770.900 | 2413186.053 |
| 42 | 764589.317 | 2413213.462 |
| 43 | 764383.751 | 2413237.444 |
| 44 | 763842.427 | 2413285.410 |
| 45 | 763717.032 | 2413305.324 |
| 46 | 763761.571 | 2413853.800 |

| No. | X | Y |
|-----|------------|-------------|
| 47 | 763590.266 | 2413874.356 |
| 48 | 763226.414 | 2413819.196 |
| 49 | 763072.240 | 2413856.833 |
| 50 | 762424.707 | 2413630.761 |
| 51 | 762071.133 | 2414458.506 |
| 52 | 762393.187 | 2414477.350 |
| 53 | 762259.569 | 2414717.177 |
| 54 | 762108.820 | 2414891.908 |
| 55 | 761978.629 | 2414861.073 |
| 56 | 761903.254 | 2415100.900 |
| 57 | 762205.436 | 2415381.155 |
| 58 | 761955.331 | 2415555.886 |
| 59 | 761287.242 | 2415538.756 |
| 60 | 760684.248 | 2415699.782 |
| 61 | 760341.638 | 2415720.339 |
| 62 | 760485.534 | 2415898.496 |
| 63 | 760680.822 | 2416134.897 |
| 64 | 760852.127 | 2416343.889 |
| 65 | 761198.163 | 2416775.578 |
| 66 | 761650.408 | 2416693.009 |
| 67 | 763010.570 | 2416370.955 |
| 68 | 763185.301 | 2416569.669 |
| 69 | 763651.936 | 2417021.572 |
| 70 | 763929.450 | 2417326.494 |
| 71 | 763973.989 | 2417665.678 |
| 72 | 763994.546 | 2417867.818 |
| 73 | 764018.528 | 2418063.106 |
| 74 | 764042.511 | 2418272.098 |
| 75 | 764038.503 | 2418634.005 |
| 76 | 764108.867 | 2419292.611 |
| 77 | 764172.195 | 2419758.491 |
| 78 | 763095.626 | 2420356.515 |
| 79 | 763468.555 | 2421299.392 |
| 80 | 763623.355 | 2421806.013 |
| 81 | 763799.265 | 2422249.306 |
| 82 | 763823.212 | 2422441.204 |

Que se inició el procedimiento para declarar como área natural protegida en la categoría de Monumento Natural al "Cerro del Muerto", poniéndose los estudios que lo justifican a su disposición y del público, en el término de diez días supletoriamente establecido por la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes a partir de la fecha de Publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el Domicilio Bulevar José María Chávez S/N Carretera Panamericana Sur con código postal 20290 de esta ciudad de Aguascalientes en el Centro de Educación Ambiental y Recreativo Rodolfo Landeros Gallegos, en la Dirección de Recursos Bióticos de este Instituto, en horario y días hábiles.

Aguascalientes, Ags. a los quince días del mes de febrero de dos mil ocho.

Biol. Juan Ignacio Solorio Tlaseca,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 003-08

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la(s) obra(s) que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal para la contratación de la(s) obra(s) siguiente(s):

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Ing. Luis Gerardo del Muro Caldera, con cargo de Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes el día 13 de Febrero del 2008.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008 O CUMPLAN CON EL INCISO K Y L.

| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------|
| 31057004-003-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 11:00 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | ESC. SEC. TEC. No. 36, CONSOLIDACIÓN, MARAVILLAS, JESÚS MARÍA, AGS. | | | | | |
| | | | | Fecha estimada de inicio | Plazo de ejecución | Fecha de Termino |
| | | | | 05/03/2008 | 150 días naturales | 01/08/2008 |
| | | | | | | Capital Contable Requerido |
| | | | | | | \$ 1'500,000.00 |

UBICACIÓN DE LA OBRA: JESÚS MARÍA, AGS.

| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------|
| 31057004-004-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 11:30 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | ESC. PRIM. CUAUHTEMOC, CONSOLIDACIÓN, FRACC. EXVINEDOS GUADALUPE, AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | |
| | | | | Fecha estimada de inicio | Plazo de ejecución | Fecha de Termino |
| | | | | 05/03/2008 | 90 días naturales | 02/06/2008 |
| | | | | | | Capital Contable Requerido |
| | | | | | | \$ 800,000.00 |

UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS.

| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|--|--|----------------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------|
| 31057004-005-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 12:00 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | ESC. SEC. TEC. No. 22, CONSOLIDACIÓN, COL. DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | |
| UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | | |
| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
| 31057004-006-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 12:30 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | JARDIN DE NIÑOS NUEVA CREACIÓN, FRACC. LOMAS DEL MIRADOR, AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | |
| UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | | |
| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
| 31057004-007-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 13:00 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | ESC. SEC. GRAL. NUEVA CREACIÓN, FRACC. PASEOS DE AGUASCALIENTES, JESÚS MARIA, AGS. | | | | | |
| UBICACIÓN DE LA OBRA: JESÚS MARIA, AGS. | | | | | | |

| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|--|--|----------------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------|
| 31057004-008-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 13:30 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | JARDIN DE NIÑOS NUEVA CREACIÓN, FRACC. VILLAS DE NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN SECTOR GUADALUPE OTE., AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | |
| UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | | |
| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
| 31057004-009-08 | \$ 500 Costo en compraNET: \$ 450 | 21/02/2008 | 22/02/2008 14:00 horas | 22/02/2008 09:00 horas | 28/02/2008 8:00-9:00 horas | 29/02/2008 09:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 00000 | ESC. PRIM. NUEVA CREACIÓN, FRACC. VILLAS DE NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN SECTOR ESTACIÓN, AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | |
| UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS. | | | | | | |

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **21 de Febrero de 2008**.

- A. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **22 de Febrero de 2008**, a las 09:00 hrs., el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**
- B. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 A 15:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- C. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102 del Trabajo Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C. P 20180". **NOTA:** Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, **una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- D. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el **22 de Febrero de 2008** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia VOLCANES, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la(s) junta(s) de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**

- E. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de el Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs. se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **28 de Febrero de 2008** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **29 de Febrero de 2008** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- F. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- G. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H. Para la(s) licitación(es): **31057004-003-08, 31057004-004-08, 31057004-005-08, 31057004-006-08, 31057004-007-08, 31057004-008-08 y 31057004-009-08** se otorgará un anticipo del 30%.
- I. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con la curricula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2006 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- J. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- K. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de **NO** estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008** y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. Original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable solo podrá serlo de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
 - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2006**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.
- L. *En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso K) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todos las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso K) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES de la presentación de***

proposiciones. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Así mismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desecheda la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.

- M. En caso de **SI** estar registrado en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto I de esta convocatoria.
- N. Las empresas que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso I) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos K) y L).
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de: **31057004-003-08, 31057004-004-08, 31057004-005-08, 31057004-006-08, 31057004-007-08, 31057004-008-08 y 31057004-009-08 recursos FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM).**
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- S. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- V. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C e I de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
- Y. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ag. 18 de Febrero de 2008
ARQ. JESUS MUNOZ SANCHEZ

SUB-SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 Rúbrica

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Contraloría Técnica
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicada el día 25 de Agosto del 2003 y al Decreto de Reforma de la Ley, publicado el día 4 de Abril del 2005, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 29 de Noviembre del 2005, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter estatal para la contratación de las obras de Pavimentación basándose en Precio Unitario y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008 O CUMPLAN CON LOS INCISOS K, L Y M.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Acto de apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---|---------------------------|----------------------------|
| 31055002-001-08 | \$500 Costo en compraNET: \$450 | 28/02/2008 | 03/03/2008 11:00 horas | 03/03/2008 9:30 horas | 10/03/2008 11:00 horas | 12/03/2008 11:00 horas |

| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | Fecha estimada de inicio | Fecha terminación | Plazo de ejecución (Días Nat.) | Capital Contable Requerido |
|-------------------|---|--------------------------|-------------------|--------------------------------|----------------------------|
| 00000 | Trabajos de Pavimentación a base de Concreto Asfáltico. | 24/03/2008 | 24/05/2008 | 62 | \$3'300,000.00 |

*** Ubicación de la obra: Desarrollo Habitacional "Reencuentro"; Aguascalientes, Ags.**

- A) Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. de la Convención Ote. No. 104 Primer Piso, Colonia del Trabajo, C.P.20180 Aguascalientes, Aguascalientes; con el siguiente horario: 8:00 a 13:00. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB del IVEA: www.aguascalientes.gob.mx/liveal/cmenguenerico.asp?urltxt=convocatorias.
- B) La procedencia de los recursos es: Recursos Propios del Instituto de Vivienda.
- C) La forma de pago es: En convocante: Efectivo o cheque a nombre del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes. En caso de pagar con cheque deberá entregar fotocopia del mismo al momento del pago. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- D) La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de marzo de 2008 a las 11:00 horas en: Sala de Capacitación del Instituto de Vivienda, ubicado en: Calle Av. de la Convención Ote. Número 104, Planta Baja Norte, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Aguascalientes.
- E) La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en las oficinas del Instituto de Vivienda donde se partirá al sitio de los trabajos.
- F) La apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día: 10 de marzo de 2008 y la apertura de las propuestas económicas el día: 12 de marzo de 2008 a las horas indicadas en cada licitación, en Av. de la Convención Ote. No. 104, Planta Baja Norte, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Aguascalientes.
- G) El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- H) La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- I) Se otorgará un anticipo del 30 %.
- J) **No se podrán subcontratar partes de la obra.**
- K) **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa. La capacidad técnica se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2006. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**

- L) No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el Artículo 37 fracción VI de la Ley.
- M) Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: **Copia del registro al padrón estatal de contratistas 2008 donde conste la entrega de la última declaración anual y declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 57 de la Ley, o en caso de no estar inscritos entregar la documentación señalada en el artículo 30 de la Ley de obras públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- N) Las empresas que se inscriban por medio del CompraNet deberán de anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación, lo indicado en los incisos K, L, y M.
- O) Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Los establecidos en el artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en todo lo que no se oponga a la Ley.
- P) **Las condiciones de pago son: mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo otorgado.**
- Q) **La asistencia a la visita de obra y a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- R) La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- S) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- T) No podrán participar en la licitación las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- U) **Con fundamento a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar en las licitaciones personas de nacionalidad mexicana y con domicilio fiscal en el Estado.**
- V) Este Instituto podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W) Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- X) Será causa de desechamiento de las propuestas, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en ésta convocatoria y en las bases de licitación.
- Y) **El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas será el día: 10 de marzo del 2008 de las 9:00 a las 10:30 horas, en la Oficina de la Contraloría Técnica del Instituto de Vivienda, ubicado en: Calle Av. de la Convención Ote. Número 104, Primer Piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Ags.; una vez entregadas las propuestas al Instituto, éstas no podrán ser devueltas para su modificación previa al acto de la apertura correspondiente.**

Aguascalientes, Aguascalientes 18 de Febrero del 2008

C.P. PEDRO CARNEADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Resultados de la Aplicación de la Inversión Correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)
R AMO XXXIII EJERCICIO 2007

| No. DE OBRA | LOCALIDAD | INVERSIÓN APROBADA | | OTROS | METAS | | BENEFICIARIOS | |
|-------------|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|----------------|--------------|---------------|--------------|
| | | TOTAL | MUNICIPAL | | PARTICIPANTES | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA |
| 1017 | SUBPROGRAMA: 01 REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. CALLES INDEPENDENCIA DE MEXICO Y FRANCISCO I. MADERO. BUENAVISTA DE PENUÉLAS. AGUASCALIENTES. | \$88,481.00 | \$88,481.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 60 |
| 1018 | EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO. POZO No. R-019 "EL TURICATE". ELTURICATE. AGUASCALIENTES. | \$1,021,589.00 | \$1,021,589.00 | \$0.00 | EQUIPO DE POZO | 1 | PERSONAS | 500 |
| 1020 | REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. COL. LAS CUMBRES I. AGUASCALIENTES. | \$605,150.00 | \$605,150.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 510 |
| 1021 | EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO. POZO No. R-071 "LA TACUACHA". SANTA CRUZ DE LA PRESA. AGUASCALIENTES. | \$1,459,779.00 | \$1,459,779.00 | \$0.00 | EQUIPO DE POZO | 1 | PERSONAS | 500 |
| 1032 | REUBICACIÓN DE TANQUE ELEVADO. DE LA COMUNIDAD CAÑADA HONDA A LA COMUNIDAD DE ESTACIÓN CAÑADA. ESTACION CAÑADA. AGUASCALIENTES. | \$650,455.00 | \$650,455.00 | \$0.00 | TANQUE | 1 | PERSONAS | 1,000 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 01 | \$3,825,454.00 | \$3,825,454.00 | \$0.00 | | | | |
| 1025 | SUBPROGRAMA: 02 AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. EL COLORADO (EL SOYATAL). AGUASCALIENTES. | \$308,965.00 | \$308,965.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 125 |
| 1026 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. ANEXO PALOMINO DENA. AGUASCALIENTES. | \$450,341.00 | \$450,341.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 175 |
| 1028 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. BARRIO LOS VALDEZ. CALVILLITO. AGUASCALIENTES. | \$417,977.00 | \$417,977.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 250 |
| 1033 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. MESA DE RESERVA DE CRECIMIENTO. NORIAS DE PASO HONDO 2. AGUASCALIENTES. | \$1,269,977.00 | \$1,269,977.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 675 |
| 1043 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. COL. SALTO DE JOJUALIENTE. AGUASCALIENTES. | \$451,574.00 | \$451,574.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 395 |
| 1044 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. VARIAS CALLES. EL TRIGO. AGUASCALIENTES. | \$659,934.00 | \$608,934.00 | \$51,000.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 525 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 02 | \$3,558,768.00 | \$3,507,768.00 | \$51,000.00 | | | | |

| No. DE OBRA | DESCRIPCIÓN | TOTAL | INVERSIÓN APROBADA MUNICIPAL | OTROS | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | BENEFICIARIOS U. DE MEDIDA | CANTIDAD |
|-------------|---|-------------------------|------------------------------|---------------------|--------------|----------|----------------------------|----------|
| 1019 | SUBPROGRAMA: 03 CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE POZO. POZO No. R-019 "EL TURICATE". ELTURICATE. AGUASCALIENTES. | \$1,078,236.00 | \$1,078,236.00 | \$0.00 | POZO | 1 | PERSONAS | 500 |
| 1034 | CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE 200 M3. POZO No. R-071 "LA TAJUACHA". SANTA CRUZ DE LA PRESA. AGUASCALIENTES | \$1,137,210.00 | \$1,137,210.00 | \$0.00 | TANQUE | 1 | PERSONAS | 73 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 03 | \$2,215,446.00 | \$2,215,446.00 | \$0.00 | | | | |
| | SUBPROGRAMA: 04 CONDUCCIÓN DE AGUA | | | | | | | |
| 1027 | CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL POZO No. R-010 A TANQUE ELEVADO. CALLE CRISANTEMO. COL. TIERRA Y LIBERTAD. NORIAS DE PASO HONDO AGUASCALIENTES. | \$344,755.00 | \$344,755.00 | \$0.00 | METRO | 250 | PERSONAS | 500 |
| 1036 | CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. DEL POZO NUEVO AL POZO No. R-081. EL OCOTE. AGUASCALIENTES. | \$518,703.00 | \$518,703.00 | \$0.00 | ML | 907.73 | PERSONAS | 350 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 04 | \$863,458.00 | \$863,458.00 | \$0.00 | | | | |
| | TOTAL PROGRAMA SC | \$ 10'463,126.00 | \$ 10'412,126.00 | \$ 51,000.00 | | | | |

PROGRAMA SD: ALCANTARILLADO

| No. DE OBRA | LOCALIDAD | TOTAL | INVERSIÓN APROBADA PARTICIPANTES | | OTROS | METAS | | BENEFICIARIOS U. DE MEDIDA | CANTIDAD |
|-------------|---|---------------------|----------------------------------|---------------|---------------|--------------|----------|----------------------------|----------|
| | | | MUNICIPAL | OTROS | | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | | |
| 1039 | SUBPROGRAMA: 01 REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO. CALLE PEGASO ENTRE AV. ANTARES Y CALLE CRUZ DEL SUR. FRACC. GOMEZ PORTUGAL. AGUASCALIENTES. | \$233,389.00 | \$233,389.00 | \$0.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 75 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 01 | \$233,389.00 | \$233,389.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 1022 | SUBPROGRAMA: 02 AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO. AV. REVOLUCIÓN. COL. REVOLUCIÓN. CALVILLITO. AGUASCALIENTES. | \$175,093.00 | \$175,093.00 | \$0.00 | \$0.00 | METRO | 250 | PERSONAS | 25 |
| 1029 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO. VARIAS CALLES. BARRIO LOS VALDEZ. CALVILLITO. AGUASCALIENTES. | \$1,361,832.00 | \$1,361,832.00 | \$0.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 250 |
| 1040 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO. CALLE ANIMAS. TOPACIO. AGATA Y CALLE SIN NOMBRE. NORIAS DE OJOCALIENTE. AGUASCALIENTES | \$1,022,642.00 | \$1,022,642.00 | \$0.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 215 |
| 1041 | AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO. VARIAS CALLES. CAÑADA HONDA. AGUASCALIENTES. | \$418,979.00 | \$418,979.00 | \$0.00 | \$0.00 | SISTEMA | 1 | PERSONAS | 90 |

| No. DE OBRA | LOCALIDAD | TOTAL | INVERSIÓN APROBADA MUNICIPAL | | PARTICIPANTES | OTROS | METAS | | | BENEFICIARIOS | | |
|----------------------------------|--|------------------------|------------------------------|---------------------|---------------|---------------|----------------|------------------------------|--------------|---------------|--|--|
| | | | | | | | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | | |
| | SALTO DE OJOCALIENTE. | | | | | | | | | | | |
| | AGUASCALIENTES. | | | | | | | | | | | |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 02 | \$3,993,662.00 | \$3,993,662.00 | \$0.00 | | \$0.00 | | | | | | |
| | TOTAL PROGRAMA SD | \$4,227,051.00 | \$4,227,051.00 | \$51,000.00 | | \$0.00 | | | | | | |
| PROGRAMA SE: URBANIZACIÓN | | | | | | | | | | | | |
| | SUBPROGRAMA: 01 EMPEDRADO Y ADOQUINAMIENTO | | | | | | | | | | | |
| 1001 | CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO. CALLE EMILIANO ZAPATA Y LAZARO CARDENAS. LOS CAÑOS. AGUASCALIENTES. | \$983,823.00 | \$946,310.00 | \$37,513.00 | \$0.00 | \$0.00 | M2 | 2,351.00 | PERSONAS | 1,000 | | |
| 1011 | CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO. CALLE IGNACIO VALDESPINO (BARRIO LA ESCUELA). | \$1,087,119.00 | \$979,452.00 | \$107,667.00 | \$0.00 | \$0.00 | M2 | 2,000.00 | PERSONAS | 500 | | |
| 1016 | CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS. CALLE 5 DE MAYO. CALVILLITO. AGUASCALIENTES. | \$841,545.00 | \$733,078.00 | \$108,467.00 | \$0.00 | \$0.00 | M2 ML M2 | 1,350.81 345.93 329.06 | PERSONAS | 200 | | |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 01 | \$2,912,487.00 | \$2,658,840.00 | \$253,647.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | |
| | SUBPROGRAMA: 05 CONSTRUCCIÓN DE PASOS PEATONALES Y VEHICULARES. | | | | | | | | | | | |
| 1004 | CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL TIPO. FRACC. OJOCALIENTE 3a. SECCIÓN AGUASCALIENTES. | \$2,743,328.00 | \$2,743,328.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | OBRA | 1 | PERSONAS | 550,000 | | |
| 1030 | CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL TIPO. AV. SIGLO XXI ENTRE CALLES MARIANO ARISTA Y ADOLFO DE LA HUERTA. FRACC. CIELO CLARO. AGUASCALIENTES. | \$2,682,178.00 | \$2,682,178.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | OBRA | 1 | PERSONAS | 50,000 | | |
| 1031 | CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL. AV. SIGLO XXI DE CALLE FRUTALES A CALLE JUAN LÓPEZ E. FRACC. VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN. AGUASCALIENTES. | \$3,107,703.00 | \$3,107,703.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | OBRA | 1 | PERSONAS | 550,000 | | |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 05 | \$8,533,209.00 | \$8,533,209.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | |
| | TOTAL PROGRAMA SE | \$11,445,696.00 | \$11,192,049.00 | \$253,647.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | | | |

PROGRAMA SF: PAVIMENTACIÓN

| No. DE OBRA | LOCALIDAD | TOTAL | INVERSIÓN APROBADA MUNICIPAL | | PARTICIPANTES | OTROS | METAS | | | BENEFICIARIOS | | |
|-------------|---|----------------|------------------------------|--------|---------------|--------|--------------|----------|--------------|---------------|--|--|
| | | | | | | | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | | |
| | SUBPROGRAMA: 01 CONCRETO | | | | | | | | | | | |
| 1007 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO. AV. RODOLFO LANDEROS DE COLONIA LOS PERICOS A CALLE CULTURA TARAHUMARA. FRACC. MIRADOR DE LAS CULTURAS. AGUASCALIENTES. | \$2,329,520.00 | \$2,329,520.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | M2 | 3,585.69 | PERSONAS | 500 | | |
| 1008 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO | \$389,947.00 | \$389,947.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | M2 | 1,122.00 | PERSONAS | 150 | | |

PROGRAMA SG: ELECTRIFICACIÓN URBANA (COL. POPULARES) Y RURAL.

| No. DE OBRA | LOCALIDAD | INVERSIÓN APROBADA | | | METAS | | BENEFICIARIOS | | |
|-------------|---|----------------------|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|----------|--------------|
| | | TOTAL | MUNICIPAL | PARTICIPANTES | OTROS | U. DE MEDIDA | | CANTIDAD | U. DE MEDIDA |
| | <i>SUBPROGRAMA: 02 RURAL</i> | | | | | | | | |
| 1005 | SUSTITUCIÓN Y RECALIBRACIÓN DE LINEA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN. (ANTIGUA CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ CRUCERO A EL SOYATAL). EL HOTELITO. AGUASCALIENTES. | \$894,469.00 | \$894,469.00 | \$0.00 | \$0.00 | OBRA | 1 | PERSONAS | 500 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 01 | \$894,469.00 | \$894,469.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| | TOTAL PROGRAMA SG | \$ 894,469.00 | \$ 894,469.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | |

PROGRAMA U9: DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL

| No. DE OBRA | LOCALIDAD | INVERSIÓN APROBADA | | | METAS | | BENEFICIARIOS | | |
|-------------|---|-----------------------|------------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|----------|--------------|
| | | TOTAL | MUNICIPAL | PARTICIPANTES | OTROS | U. DE MEDIDA | | CANTIDAD | U. DE MEDIDA |
| | <i>SUBPROGRAMA: 02 ADMINISTRACIÓN</i> | | | | | | | | |
| 1999 | GASTOS INDIRECTOS. TODO EL MUNICIPIO. AGUASCALIENTES. | \$1,001,132.00 | \$1,001,132.00 | \$0.00 | \$0.00 | INFORME | 1 | PERSONAS | 723,043 |
| | SUBTOTAL SUBPROGRAMA 02 | \$1,001,132.00 | \$1,001,132.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| | TOTAL PROGRAMA U9 | \$1'001,132.00 | \$ 1'001,132.00 | \$0.00 | \$0.00 | | | | |

EL TOTAL DEL TECHO FINANCIERO PARA EL FONDO III DE ACUERDO AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON FECHA DEL 31 DE ENERO DEL 2007 ES DE \$40'511,614.00

| SIGLA | NOMBRE DEL PROGRAMA | INVERSIÓN APROBADA | | | TOTAL | OTROS |
|-------|--|------------------------|------------------------|---------------------|---------------|---------------|
| | | MUNICIPAL | PARTICIPANTES | OTROS | | |
| SC | AGUA POTABLE | 10,463,126.00 | 10,412,126.00 | 51,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| SD | ALCANTARILLADO | 4,227,051.00 | 4,227,051.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SE | URBANIZACIÓN | 11,445,696.00 | 11,192,049.00 | 253,647.00 | 0.00 | 0.00 |
| SF | PAVIMENTACIÓN | 12,406,990.00 | 11,733,901.00 | 673,089.00 | 0.00 | 0.00 |
| SG | ELECTRIFICACIÓN URBANA (COL. POPULARES) Y RURAL. | 894,469.00 | 894,469.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| U9 | DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL | 1,001,132.00 | 1,001,132.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | TOTAL APROBADO 2007 | \$40,438,464.00 | \$39,460,728.00 | \$977,736.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | IMPORTE POR APROBAR | \$1,050,886.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | TOTAL | \$40,438,464.00 | \$40,511,614.00 | \$977,736.00 | \$0.00 | \$0.00 |

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Resultados de la Aplicación de la Inversión Correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)
R AMO XXXIII EJERCICIO 2007

PROGRAMA AS: APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

| No. DE OBRA | PROGRAMA | SUB PROGRAMA | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA | LOCALIDAD | TOTAL | MONTO AUTORIZADO MUNICIPAL | | METAS | | BENEFICIARIOS | |
|--------------------------|----------|--------------|---|--|------------------------|----------------------------|---------------|-----------|--------------|---------------|--------------|
| | | | | | | APORTACIONES | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA |
| 001 | AS | 03 | DESPENSAS | VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | 6,799,443.00 | 6,799,443.00 | 0.00 | DESPENSA | 131,267 | PERSONAS | 131,267 |
| 002 | AS | 03 | NUTRIAPOYO | VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | 945,000.00 | 945,000.00 | 0.00 | KILOS | 90,000 | PERSONAS | 45,000 |
| 003 | AS | 03 | DONACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. | VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | 1,142,992.00 | 1,142,992.00 | 0.00 | PAQUETE | 2,500 | PERSONAS | 2,500 |
| 004 | AS | 03 | PRO ACCIÓN | VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | 1,112,516.00 | 1,112,516.00 | 0.00 | DONATIVOS | 17,008 | PERSONAS | 9,000 |
| 007 | AS | 03 | ATENCIÓN PERSONAS CON ENFERMEDADES DE ALTO COSTO Y DISCAPACIDAD | TODOS EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | APOYOS | 284 | PERSONAS | 284 |
| TOTAL PROGRAMA AS | | | | | \$10,999,951.00 | \$10,999,951.00 | \$0.00 | | | | |

PROGRAMA DM: DESARROLLO MUNICIPAL

| No. DE OBRA | PROGRAMA | SUB PROGRAMA | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA | LOCALIDAD | TOTAL | MONTO AUTORIZADO MUNICIPAL | | METAS | | BENEFICIARIOS | |
|--------------------------|----------|--------------|---|---------------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------|----------|--------------|---------------|--------------|
| | | | | | | APORTACIONES | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA | CANTIDAD | U. DE MEDIDA |
| 005 | DM | 06 | PAGO AL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA | TODOS EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. | 69,685,993.00 | 69,685,993.00 | 0.00 | SERVICIO | 1 | PERSONAS | 723,043 |
| 006 | DM | 06 | PAGO DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. | TODOS EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. | 168,290,899.00 | 168,290,899.00 | 0.00 | LOTE | 1 | PERSONAS | 723,043 |
| 008 | DM | 06 | PAGO DE HONORARIOS RELACIONADOS CON LA DEUDA PÚBLICA. | TODOS EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES. | 2,777,027.00 | 2,777,027.00 | 0.00 | SERVICIO | 1 | PERSONAS | 723,043 |
| TOTAL PROGRAMA AS | | | | | \$240,753,919.00 | \$240,753,919.00 | \$0.00 | | | | |

| | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------|
| TOTAL APROBADO FONDO IV | \$251,753,870.00 | \$251,753,870.00 | 0.00 |
| LA DIFERENCIA ESTÁ INTEGRADA EN EL PROYECTO DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR REMANENTES, RECUPERACIONES E INTERESES DE AÑOS ANTERIORES. | \$21,450,068.00 | \$21,450,068.00 | 0.00 |

EL TOTAL DEL TECHO FINANCIERO PARA EL FONDO IV DE ACUERDO AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON FECHA DEL 31 DE ENERO DEL 2007 ES DE \$230'303,802.00

**MUNICIPIO DE ASIENTOS
DIRECTO MUNICIPAL**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2008

| CONCEPTO | | APROBADO |
|------------|---|-------------------------|
| 501 | SERVICIOS PERSONALES | \$ 28'093,440.84 |
| 501-01 | Sueldos Ordinarios | 19'366,967.14 |
| 501-02 | Compensaciones | 242,260.26 |
| 501-04 | Vacaciones y Prima Vacacional | 47,189.09 |
| 501-05 | Aguinaldos | 2'940,854.31 |
| 501-06 | Pensión y Jubilaciones | 1'990,668.18 |
| 501-07 | Indemnizaciones | 1'007,518.47 |
| 501-10 | Cuotas Patronales | 1'167,783.04 |
| 501-11 | Capacitaciones | 0.00 |
| 501-12 | Viáticos | 76,094.00 |
| 501-14 | Gratificaciones Eventuales | 108,136.56 |
| 501-21 | Honorarios a Profesionistas | 257,014.20 |
| 501-24 | Canasta Básica | 219,490.13 |
| 501-25 | Quinquenios | 230,485.20 |
| 501-26 | Ayuda de Renta | 219,490.13 |
| 501-28 | Ayuda de Transporte | 219,490.13 |
| 502 | SERVICIOS NO PERSONALES | \$ 8'961,071.80 |
| 502-01 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 12,540.00 |
| 502-03 | Arrendamiento de Equipo de Transporte | 0.00 |
| 502-04 | Arrendamiento de Equipo Varios | 2,509.25 |
| 502- | Correos, Telegramas y Pag. | 185.60 |
| 502-12 | Teléfonos y fax | 361,661.89 |
| 502-13 | Energía Eléctrica | 4'000,000.00 |
| 502-16 | Otros servicios | 586,735.39 |
| 502-21 | Difusión e información | 291,953.18 |
| 502-22 | Actividades cívicas y reuniones oficiales | 372,944.72 |
| 502-23 | Atención a visitantes | 169,802.71 |
| 502-25 | Servicios bancarios | 33,629.16 |
| 502-41 | Mtto. y conservación de edificios municipales | 67,748.01 |
| 502-42 | Mtto. y conservación de vehículos | 350,649.54 |
| 502-43 | Mtto. Y rep. equipo y mobiliario de oficina | 44,078.36 |
| 502-44 | Mtto. Y reparación de maquinaria y equipo | 656,600.90 |
| 502- | Primas y pólizas de seguro | 142,200.54 |
| 502-45 | Recargo y actualizaciones | 49,887.10 |
| 502-46 | Ferías regionales | 527,985.87 |
| 502-47 | Tiradero sanitario | 727,955.79 |
| 502-49 | Estación de transferencias | 255,207.10 |
| 502-50 | Multas | 0.00 |
| | Impuestos sobre nomina | 306,796.69 |
| 503 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 3'344,694.23 |
| 503-01 | Papelería y artículos de escritorio | 336,944.01 |

| | | |
|------------|--|-------------------------|
| 503-02 | Impresión de formas | \$ 68,938.15 |
| 503-03 | Periódicos y suscripciones | 564.30 |
| 503-11 | Neumáticos y cámaras | 177,927.03 |
| 503-12 | Combustibles y lubricantes | 2'055,405.21 |
| 503-13 | Artículos de limpieza | 69,963.05 |
| 503- | Uniformes y accesorios | 108,238.13 |
| 503-22 | Materiales y suministros varios | 526,714.35 |
| 504 | SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | \$ 5'521,105.29 |
| 504-01 | Fomento al deporte | 242,971.62 |
| 504-02 | Subsidios y asistencia social | 189,592.69 |
| 504-03 | Subsidios y donativos | 1'535,254.42 |
| 504-04 | Subsidios a la educación | 1'602,800.91 |
| 504-05 | Subsidios DIF municipal | 878'808.24 |
| 504- | Subsidios a proyecto turístico | 1'071,677.41 |
| 505 | MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | \$ 641,301.16 |
| 505-01 | Mobiliario y equipo de oficina | 70,578.21 |
| 505- | Equipo de transporte | 543,309.95 |
| 505-03 | Equipos varios | 27,413.00 |
| 505-15 | Terrenos | |
| | GRAN TOTAL | \$ 46'561,613.32 |

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SAN JOSE DE GRACIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

ARTICULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal del 2008, regirá en el Municipio de San José de Gracia, Ags., el siguiente Presupuesto de Egresos:

I.- CLASIFICACION ECONOMICA

| | | |
|--|----------------------|----------------------|
| A) GASTO CORRIENTE | | 24'139,854.74 |
| SERVICIOS PERSONALES | 13'568,219.76 | 58% |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 6'060,580.13 | 24% |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1'681,054.85 | 7% |
| SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 2'830,000.00 | 11% |
| | | 100% |
| B) GASTO DE CAPITAL | | 18'171,953.99 |
| INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL | | |
| a) RAMO 33 | 5'454,000.00 | |
| b) SERVICIO DE DEUDA | 1'624,999.97 | |
| FONDO RESARCITORIO | | |
| A) MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | 3'006,190.54 | |
| B) OBRAS PUBLICAS | 8'086,763.48 | |
| TOTAL DE EGRESOS | 42'311,808.73 | 42'311,808.73 |

II.- CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

| | | |
|------------------------|---------------|-------|
| | | % |
| 1 SERVICIOS PERSONALES | 13'568,219.76 | 32.07 |

| | | |
|--|----------------------|---------------|
| 2 SERVICIOS NO PERSONALES | 6'060,580.13 | 14.32 |
| 3 MATERIALES Y SUMINISTROS | 1'681,054.85 | 3.97 |
| 4 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 2'830,000.00 | 6.69 |
| 5 MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | 3'006,190.54 | 7.104849994 |
| 6 OBRAS PUBLICAS | 8'086,763.48 | 19.11230865 |
| 7 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL | 5'454,000.00 | 12.89 |
| 8 SERVICIO DE DEUDA | 1'624,999.97 | 3.84 |
| TOTAL | 42'311,808.73 | 100.00 |

III.- CLASIFICACION POR CONCEPTO

| | | |
|--|--------------|--------------|
| 1 H. AYUNTAMIENTO | | 1'467,917.01 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'369,917.01 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 49,000.00 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 49,000.00 | |
| 2 PRESIDENCIA MUNICIPAL | | 1'147,428.64 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'029,086.56 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 96,347.08 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 21,995.00 | |
| 3 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO | | 1'074,001.03 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'019,972.41 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 44,911.74 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 9,116.88 | |
| 4 DIRECCION ADMINISTRATIVA | | 829,776.31 |
| SERVICIOS PERSONALES | 759,547.80 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 42,967.50 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 27,261.01 | |
| 5 DIRECCION DE FINANZAS | | 647,238.71 |
| SERVICIOS PERSONALES | 601,992.77 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 34,011.94 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 11,234.00 | |
| 6 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION | | 1'846,884.14 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'511,930.64 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 146,962.11 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 187,991.39 | |
| 7 DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS | | 2'119,264.66 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'539,851.35 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 132,572.60 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 446,840.71 | |
| 8 DIRECCION DE AGUA POTABLE | | 3'779,171.10 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'004,942.77 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 2'489,513.76 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 284,714.57 | |
| 9 DEPARTAMENTO DE CATASTRO | | 275'843.52 |
| SERVICIOS PERSONALES | 275,343.52 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | - | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 500.00 | |
| 10 AREA DE DESARROLLO SOCIAL | | 753,120.89 |
| SERVICIOS PERSONALES | 701,777.46 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 34,412.43 | |

| | | |
|--|---------------|---------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 16,931.00 | |
| 11 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD | | 621,159.46 |
| SERVICIOS PERSONALES | 325,400.00 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 179,180.91 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 116,578.55 | |
| 12 DIF MUNICIPAL | | 1'390,766.59 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'109,987.89 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 131,917.52 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 148,861.18 | |
| 13 DEPARTAMENTO DE TURISMO Y PROMOCION | 664,910.12 | |
| SERVICIOS PERSONALES | 620,542.62 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 30,930.10 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 13,437.40 | |
| 14 AREA JURIDICA Y DE CONTRALORIA | | 330,435.98 |
| SERVICIOS PERSONALES | 297,929.48 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 28,906.50 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 3,600.00 | |
| 15 NIVEL MUNICIPAL | | 18'284,890.60 |
| SERVICIOS PERSONALES | 1'399,997.48 | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 2'618,945.94 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 342,993.16 | |
| TRANSFERENCIAS | 2'830,000.00 | |
| MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | 3'006,190.54 | |
| OBRAS PUBLICAS | 8'086,763.48 | |
| 16 (F-3) FONDO: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 2'777,000.00 | 2'777,000.00 |
| 17 (F-4) FONDO: DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | | 2'677,000.00 |
| CAPACITACION Y EXAMENES DE POLICIAS | | |
| PROTECCION CIVIL | | |
| SERVICIOS PERSONALES SEGURIDAD PUBLICA | 2'000,000.00 | |
| MATERIALES Y SUMUNISTROS | 400,000.00 | |
| UNIFORMES Y ACCESORIOS | 200,000.00 | |
| MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO | | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 77,000.00 | |
| SERVICIO DE DEUDA | 1'624,999.97 | 1'624,999.97 |
| TOTAL | 42'311,808.73 | 42'311,808.73 |
| IV.- CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL | | |
| 1 H. AYUNTAMIENTO | | 1'467,917.01 |
| 2 PRESIDENCIA MUNICIPAL | | 1'147,428.64 |
| 3 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENT | | 1'074,001.03 |
| 4 DIRECCION ADMINISTRATIVA | | 829,776.31 |
| 5 DIRECCION DE FINANZAS | | 647,238.71 |
| 6 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION | | 1'846,884.14 |
| 7 DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS | | 2'119,264.66 |
| 8 DIRECCION DE AGUA POTABL | | 3'779,171.10 |
| 9 DEPARTAMENTO DE CATASTRO | | 275,843.52 |
| 10 AREA DE DESARROLLO SOCIAL | | 753,120.89 |
| 12 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD | | 621,159.46 |
| 13 DIF MUNICIPAL | | 1'390,766.59 |

| | |
|--|----------------------|
| 14 DEPARTAMENTO DE TURISMO Y PROMOCION | 664,910.12 |
| 15 AREA JURIDICA Y DE CONTRALORIA | 330,435.98 |
| 16 NIVEL MUNICIPAL | 18'284,890.60 |
| 17 (F-3) FONDO: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 2'777,000.00 |
| 18 (F-4) FONDO: DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 2'677,000.00 |
| 19 SERVICIO DE DEUDA | 1'624,999.97 |
| SUMA TOTAL DEL PRESUPUESTO | 42'311,808.73 |

DESGLOSE DE TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

| | |
|---|---------------------|
| NIVEL MUNICIPAL | |
| SUBSIDIO FOMENTO DEPORTIVO | 260,000.00 |
| SUBSIDIO A REGIDORES Y SINDICO | 288,000.00 |
| SUBSIDIOS A LA CULTURA | 60,000.00 |
| SUBSIDIO ASISTENCIA SOCIAL | 132,000.00 |
| SUBSIDIOS Y DONATIVOS | 285,000.00 |
| SUBSIDIOS A LA EDUCACION | 600,000.00 |
| SUBSIDIO AL CAMPO | - |
| SUBSIDIO AL PATRONATO DE LA FERIA | 400,000.00 |
| SUBSIDIO A LA SALUD | |
| SERVICIOS PERSONALES PARAMEDICOS | 605,000.00 |
| PROYECTO COMUNIDADES SALUDABLES | 200,000.00 |
| TOTAL TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS | 2'830,000.00 |

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, a los cuatro días del mes de enero del Dos Mil Ocho, PUBLIQUESE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Armando Rodríguez Domínguez,
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rafael Aguayo Herrera,
SEGUNDO REGIDOR.

Raúl Tovar Herrera,
SEXTO REGIDOR.

Gregoria María Núñez Aranda,
TERCER REGIDOR.

Miguel Rodríguez González,
SEPTIMO REGIDOR.

Ma. del Rosario Reyes Santos,
CUARTO REGIDOR.

J. Rosario Tovar Rodríguez,
OCTAVO REGIDOR.

José Luis Santos González,
QUINTO REGIDOR.

Juan Reyes Rodríguez,
SINDICO PROCURADOR.

Tli. Antonio Gonzalez Armendáriz,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

15 de enero del 2008.

C. LIC. JUAN ANGEL JOSE PEREZ TALAMANTES.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Doctor EFRAÍN CASTILLO VALADEZ, Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16 y 38 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes así como el artículo 81 fracción II del Código Municipal de San Francisco de los Romo, a los habitantes del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, hace saber que el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1

Artículo Único.- El Honorable Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, aprueba la reforma del Artículo 68 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en cuanto a la reestructuración y como consecuencia a la creación de una nueva comisión para quedar como sigue:

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento nombrará las Comisiones a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley le confiere al H. Ayuntamiento, se integran Comisiones Permanentes y serán las siguientes:

- I. Hacienda, Gobernación y Licencias Comerciales;
 - II. Seguridad Pública y Tránsito;
 - III. Alumbrado Público;
 - IV. Mercados, Rastros, Parques y Jardines y Panteones;
 - V. Educación Pública, Acción Cívica, Cultura y Deporte;
 - VI. Desarrollo Social y Salud.
 - VII. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural;
 - VIII. Agua Potable, Alcantarillado, Protección al Medio Ambiente y Limpia;
 - IX. De Mejora Regulatoria, Simplificación, Transparencia e Innovación.
- Todas las que el H. Ayuntamiento considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil ocho.

Dr. Efraín Castillo Valadez,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Eduardo Lara Robles,
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO.

Manuel Alonzo Puga,
SINDICO.

Dr. Manuel Quezada Hernández,
PRIMER REGIDOR.

Gabriel Peña Serna,
SEGUNDO REGIDOR.

Mtro. Sergio Valerio Silva,
TERCER REGIDOR.

Mtra. Amelia Castañeda Macias,
CUARTO REGIDOR.

Rosendo López Escobedo,
QUINTO REGIDOR

Ing. Jorge Humberto Esparza Marchan,
SEXTO REGIDOR.

Mtra. Martha Angélica Díaz Martínez
SEPTIMO REGIDOR

Dr. Rubén Rodríguez Luna,
OCTAVO REGIDOR.

Rafael Mauricio Quintero
NOVENO REGIDOR

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 15 de enero de 2008.

Dr. Efraín Castillo Valadez,
Presidente Municipal
de San Francisco de los Romo

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con fundamento en los artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 110 fracción XIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

Lic. Eduardo Lara Robles,
Secretario del Honorable Ayuntamiento
y Director General de Gobierno

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN 2008

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. RAÚL GERARDO CUADRA GARCÍA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. FILIBERTO RAMÍREZ LARA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. HERBERTO ORTEGA JIMÉNEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2008 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se

aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 21 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Occidente, S. N. C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aporta-

ciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 25 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:

- 1.- Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera-;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- "Plataforma México" (Conformada por dos Ejes):
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal,

respecto de los 6 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1° de diciembre del 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Estado de Aguascalientes es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Aguascalientes.

Que el Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat es Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, lo que se acredita con la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha 20 de septiembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre del mismo año, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 46, fracción VII, inciso c) de la Constitución Estatal; y 2, 3, 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Que en términos de los artículos 13, 14, 22, 26 A, 26 B, 26 C, fracciones III y VII, 27 y 29, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, es asistido por el Secretario General de Gobierno, el C. Juan Ángel José Pérez Talamantes; el Secretario de Finanzas, el C. Raúl Gerardo Cuadra García; el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el C. Filiberto Ramírez Lara y el Procurador General de Justicia, el C. Heriberto Ortega Jiménez.

DE "LAS PARTES":

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

En términos de los artículos 21, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión del 9 de enero del 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera-;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- "Plataforma México" (Conformada por dos Ejes):
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2008, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización – Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARÍA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2008.

- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación de las áreas ejecutoras y usuarias de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.
- El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2008 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2008.

3.- Por lo que se refiere al Eje "Plataforma México", lo siguiente:

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios.
- La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la "Plataforma México".
- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas.

3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El Programa de Suministro, Actualización, Intercambio y Sistematización de la Información sobre Seguridad Pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la información sobre las Licencias de Conducir; la información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Indiciados, Procesados y Sentenciados, el Registro de Mandamientos Judiciales, el Registro de Huellas Dactilares y de la Estadística de Seguridad Pública, a fin de garantizar que la información que se encuentra en las bases

de datos estatales y que es enviada al Sistema Nacional de Información cumpla con los estándares establecidos para mejorar la calidad de la misma implementados y/o definidos por el Sistema Nacional de Información, conforme a las mejores prácticas existentes, beneficiando la oportunidad e integridad requerida para facilitar la explotación adecuada y eficiente de la misma, lo cual permitirá consultar, investigar, analizar y producir conocimiento útil a la función policial.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- La actualización y validación de la información del Registro Público Vehicular, llevando a cabo la consulta previa al momento de realizar cualquier trámite vehicular en la Entidad, a fin de asegurar su viabilidad, así como del Registro de Vehículos Robados y Recuperados en menos de 24 horas.
- La estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos ilegales.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, así como cumplir los lineamientos técnicos en el caso de construcción de centros de readaptación social.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del Personal al Servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

Al ser este Eje una estrategia integral contra el narcomenudeo, se debe desplegar un conjunto de acciones con verdadero sentido de combate, que logre abatir este tipo de delito, a través de una cultura de prevención de conductas delictivas y mediante la implementación de operativos conjuntos y promoviendo la participación de la ciudadanía, con el objeto de dar respuesta a los reclamos de respeto y paz social.

Los recursos que se destinen por los proyectos y acciones que se van a instrumentar en esta materia, se realizarán a través de las instituciones de seguridad pública del gobierno del Estado dedicadas al combate al narcomenudeo, aprovechando las capacidades y estructuras con las que actualmente cuentan y/o mediante las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, dirigidos a los programas siguientes:

- a) Programa de prevención del delito por la vía de la prevención de las adicciones y del narcomenudeo.
- b) Programa de prevención del delito por la vía de la rehabilitación de adictos a drogas.
- c) Programa de colaboración técnica y operativa para la coordinación de acciones conjuntas e integrales en la investigación y persecución del delito de narcomenudeo; y en la desarticulación de redes delictivas.

Los proyectos y acciones que se integran a estos programas deberán ser acordes con la Estructura Programática 2008 autorizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; cumpliendo con los requisitos de las mecánicas operativas del Anexo Técnico de Combate al Narcomenudeo, por medio del cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará sobre los montos, metas, unidades de medida, cuadros descriptivos y cédulas técnicas; así como observar los lineamientos que para tal efecto emitan las áreas sustantivas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma mensual y trimestral, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9°, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, “LAS PARTES” suscribirán el anexo técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo anexo técnico, “LAS PARTES” convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y operativas, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mis-

mo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes” (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en la que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado, la información que servirá de base o justificación para el acuerdo referido y las cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas programáticas o por saldos no aplicados.

“LAS PARTES” convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias de los anexos técnicos de los Ejes de Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2007, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes” (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

En los términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

OCTAVA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el 9 de enero de 2008, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$93'453,286.00, (NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **\$12,480,000.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortale-

cer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes" (FOSEG) acordará el destino de los productos y/o rendimientos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino será para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este convenio, y en el caso de los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de

Aguascalientes; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4° de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la Seguridad Pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada y los acuerdos de intercambio de información emanados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Prevención y Readaptación Social.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de

automóviles y armas, perfiles de delincuentes, sus modos de operación, estadísticas delictivas y registro del personal de Seguridad Pública, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, “LAS PARTES” acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncian en el anexo técnico derivado de este convenio de coordinación correspondiente al Eje de Plataforma México, Eje del Sistema Nacional de Información, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como a los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el compromiso de difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos, por conducta ilícita o delictiva, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las acciones de la administración pública para inhibir la corrupción y hacerlos partícipes para evitar y en su caso sancionar las conductas ilegales.

Asimismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a fomentar el cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y la vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de aquellas que se posean o se porten.

De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Registro de Indiciados, Procesados y Sentenciados, no olvidando la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el proyecto central del Sistema Único de Información

Criminal coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permiten incrementar la calidad del sistema de justicia lo cual incida en reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley para que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquel relacionado con la delincuencia organizada en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

Por lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

Lo anterior permitirá contar con mecanismos eficientes para facilitar las investigaciones, operativos conjuntos y la generación de inteligencia policial compartida, a fin de combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, que se traducirá en programas, como por ejemplo para atender el problema de las pandillas transnacionales, especialmente en las zonas fronterizas, como el caso de los maras salvatrucha, mediante acciones de inteligencia.

"LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las Bases de Datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permite registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las

soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a establecer un responsable de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como incrementando su confianza ante la ciudadanía.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos en cuanto a la calidad de información a que se refiere en las bases de datos existentes, así como también implementará procesos que permitan su mejoramiento, todo esto para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que ésta cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requerida.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá de coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su

numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncian en el anexo técnico de este convenio de coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, como también de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir comprometiéndose a observar, sin excepción los criterios establecidos en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará en la Base de Datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y Bases de Datos de la Entidad y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite. Asimismo, previa verificación física del vehículo, colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

en el anexo técnico correspondiente al Registro Público Vehicular:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la Entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f) Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g) Verificación físico-mecánica; y
- h) Expedición de permiso para circular sin placas.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a concluir en dos años, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le proporcione el TAG (Chip con Antena), la colocación de las calcomanías con el dispositivo electrónico que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y una vez realizada la consulta previa al Registro Público Vehicular se percate de que éste no se encuentre inscrito "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del Registro Público Vehicular a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima segunda sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones que conlleven a modificar el marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de que cada vehículo porte la Constancia de Inscripción, conforme a los criterios que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo y en apoyo a las tareas de seguridad pública "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo un censo, sobre la estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública y los vehículos importados que permanezcan de forma ilegal en el país, a fin de que dicha información pueda ser inte-

grada en la base de datos del Registro Público Vehicular sin que esto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia esté legalizando la estancia de estos últimos en la Entidad.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMA QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea "Plataforma México", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Así como también permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los NIT's (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a "Plataforma México".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Plataforma México en los términos que indique el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar, en el presente ejercicio, a la Plataforma México los municipios que considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL **CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2008**, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMA OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de enero del año 2008.

POR "LA SECRETARÍA" POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. GENARO GARCÍA LUNA

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. Luis Armando Reynoso Femat,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Roberto Campa Cifrián,

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. Juan Ángel José Pérez Talamantes,

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. Raúl Gerardo Cuadra García,

SECRETARIO DE FINANZAS.

C. Filiberto Ramírez Lara,

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Y

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. Herberto Ortega Jiménez,

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.



INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:

| | Pág. |
|--|------|
| Decreto Número 38: Se designan representantes del Poder Legislativo ante el Comité Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica. | 2 |
| Decreto Número 39: Se designa representante del Poder Legislativo ante el Comité de Planeación. | 2 |
| Decreto Número 40: Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 179 y se adiciona el Artículo 179 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. | 3 |
| Decreto Número 41: Se reforma el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes. | 3 |
| Decreto Número 42: Se adicionan los numerales 38 y 39 al Artículo 157 Bis Fracción II del inciso b) de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes. | 4 |
| Decreto Número 43: Se reforma el Artículo 9º de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2008. | 4 |
| Decreto Número 44: Se adiciona el inciso a) al inciso A) del numeral 1 del Artículo 3º, asimismo se reforma el inciso E) del numeral 1, del mismo Artículo de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2008. | 5 |
| Decreto Número 45: Exhorto al CONCyTEA, para que impulse la investigación. | 6 |
| Decreto Número 46: Exhorto al DIF Estatal para que constituya el Comité Coordinador de Integración Social y Productiva. | 6 |

| PODER EJECUTIVO | | Pág. |
|---|--|------|
| SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | | |
| Distribución de recursos estimados para cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal. | | 7 |
| INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES | | |
| Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios. | | 14 |
| SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO | | |
| Reglamento del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo. | | 18 |
| SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | | |
| Dictamen de Procedencia de Constitución de BIFAM. | | 22 |
| COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO | | |
| Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones. | | 23 |
| INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO | | |
| Segunda Notificación de Procedimiento de Declaratoria de Area Natural Protegida al "Cerro del Muerto". | | 27 |
| SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO | | |
| Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003-08. | | 29 |
| INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO | | |
| Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 001. | | 34 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS. | | |
| Resultados de aplicación de los Fondos III y IV para la Infraestructura Social Municipal. | | 36 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS. | | |
| Presupuesto de Egresos para el año 2008. | | 42 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA, AGS. | | |
| Presupuesto de Egresos para el año 2008. | | 43 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. | | |
| Reforma al Código Municipal. | | 46 |
| GOBIERNO FEDERAL | | |
| SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA | | |
| Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008. | | 48 |

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.